

84/163



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

**No. 1023/2010 ESCRITURA DE PODER
ESPECIAL QUE OTORGA TUNASERV
SERVICIOS PORTUARIOS S.A., A
FAVOR DE CONSTRUCCIONES
PORTUARIAS Y CIMENTACIONES
S.A.-----**

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día seis de Diciembre del año dos mil diez, ante mí **DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura, la **INGENIERA DALIA PICO LÓPEZ**, en su calidad de Gerente General de la compañía **TUNASERV SERVICIOS PORTUARIOS S.A.**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión ingeniera, domiciliada en la ciudad de Manta, de paso por esta ciudad, personería que acredita con la copia del nombramiento legalmente inscrito en el Registro Mercantil que se agregará como documento habilitante; capaz para contratar a quien conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Poder Especial, para su otorgamiento me presentó la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras a su cargo, sírvase incluir una en la

9

que conste el Poder Especial que se otorga de acuerdo con las cláusulas y declaraciones siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**-

Comparece la ingeniera Dalia Pico López, en su calidad de Gerente General de la compañía TUNASERV SERVICIOS PORTUARIOS S.A., ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión ingeniera, domiciliada en la ciudad de Manta, de paso por esta ciudad, personería que acredita con la copia del nombramiento legalmente inscrito en el Registro Mercantil que se agregará como documento habilitante.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.**-

UNO.- Mediante documento suscrito el seis de diciembre de dos mil diez, las compañías CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES S.A. y TUNASERV SERVICIOS PORTUARIOS S.A., se asociaron formando el Consorcio "COPCI-TUNASERV & ASOCIADOS" con el objeto de ofertar a la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, la EJECUCION DE LA AMPLIACION DEL TERMINAL MARITIMO INTERNACIONAL DENOMINADO: CONSTRUCCION DEL ATRACADERO 5.- **DOS.-** La Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar adjudicó al Consorcio conformado por las dos compañías asociadas la EJECUCION DE LA AMPLIACION DEL TERMINAL MARITIMO INTERNACIONAL

Manta, 12 de Agosto de 2009

Señora Ing.:

DALIA ESTELA PICO LOPEZ

Ciudad.

De mi consideración

Cúmpleme comunicarle a Usted, que en sesión de Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía **TUNASERV SERVICIOS PORTUARIOS S.A.** celebrada el día de hoy, se resolvió elegirla a Usted, **Gerente General** de la mencionada compañía, cargo que lo desempeñará por el lapso de **Cinco Años**, para que con todas las facultades legales, represente a esta compañía judicial y extrajudicialmente; particular que le comunico a Usted para los fines de Ley.

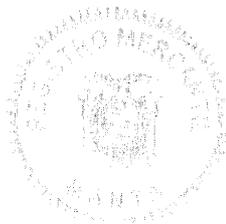
La compañía se constituyo mediante escritura publica, celebrada el 4 de Octubre de 2006 ante Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil con fecha 11 de Octubre de 2006.

Posteriormente cambió su domicilio a la ciudad de Manta mediante escritura Pública ante el Notario Tercero del cantón Manta con fecha 2 de junio del 2008 e inscrita en el Registro Mercantil el 12 de agosto de 2008; Mediante Escritura Pública ante el Notario Tercero del cantón Manta el día 24 de septiembre de 2008 se convalidó la escritura de cambio de domicilio y Reforma de Estatutos; la misma que fue inscrita el día 13 de abril de 2009 en el Registro Mercantil del cantón Manta.

Atentamente,



Ing. Raúl Paladines Pico
Secretario de la Junta

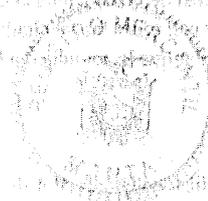


Agosto 12 de 2009

Acepto la elección de Gerente General de la compañía TUNASERV SERVICIOS PORTUARIOS S.A. por que tengo la certeza que he de justificar el honor que se me confiere.

Dalia Estela Pico
ING. DALIA ESTELA PICO LOPEZ
Gerente General
C.C.: 130182218-3
Nacionalidad: Ecuatoriana
Dirección Domiciliaria: Ciudadela Los Eléctricos
Teléfono: 052626154

INGRESO EN EL LIBRO RESPECTIVO
Código No. 823
1548
Septiembre 14 de 2009



REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 130182218-3
PICO LOPEZ DALIA ESTELA
MANABI/MANTA/MANTA
29 MARZO 1951
001 0082 00257 F
MANABI/MANTA
MANTA 1951
Dalia Estela Pico



ECUATORIANA***** A1133A1122
SOLTERO
SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
RAMON PICO
MARIA LOPEZ
MANTA 04/12/2006
04712/2018
REN 0612861



REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 130182218-3
PICO LOPEZ DALIA ESTELA



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



DENOMINADO: CONSTRUCCION DEL ATRACADERO 5 en los términos de la Resolución Administrativa No. 537 de fecha 3 de diciembre de 2010.- **TERCERA: PODER ESPECIAL**.- Con los antecedentes indicados, la compareciente declara que su representada, TUNASERV SERVICIOS PORTUARIOS S.A. confiere a favor de CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES S.A. poder amplio y suficiente, cual en derecho se requiere para que, a través de su representante legal en el Ecuador, conduzca y administre el Consorcio "COPCI - TUNASERV & ASOCIADOS", en todo lo necesario para la EJECUCION DE LA AMPLIACION DEL TERMINAL MARITIMO INTERNACIONAL DENOMINADO: CONSTRUCCION DEL ATRACADERO 5. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Abogada Alexandra Macías Cedeño.- Matrícula Cero nueve-dos mil diez-cien (09-2010-100) Foro de Abogados.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a la otorgante quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

9

Dalia Pico López
ING. DALIA PICO LÓPEZ

Ced. U. No. 130182218-3

Cert. Vot. 125-0090

TUNASERV SERVICIOS PORTUARIOS S.A.

RUC. 0992484586001

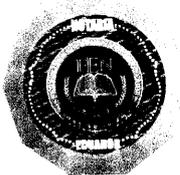
EL NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE **MÍ** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO** TESTIMONIO EN **CUATRO** FOJAS ÚTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMA.

GUAYAQUIL 06 DE DICIEMBRE DEL 2010

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

No. 001/2010 ESCRITURA DE
CONSORCIO, ASOCIACIÓN DE
TRABAJO O UNIÓN TEMPORAL DE
LAS EMPRESAS QUE SE
DENOMINAN CONSTRUCCIONES
PORTUARIAS Y CIMENTACIONES
S.A. Y TUNASERV SERVICIOS
PORTUARIOS S.A.-----

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día seis de Diciembre del año dos mil diez, ante mí **DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura, por una parte **CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES S.A.**, identificada con RUC cero nueve nueve dos cinco cinco ocho uno siete dos cero cero uno (0992558172001), con domicilio legal y para recibir notificaciones en Portón de las Lomas, manzana OCHO, villa CUATRO, Guayaquil - Ecuador, representada en este acto por el **INGENIERO DONATO VELASCO DIAZ** con facultades suficientes, quien declara ser casado, mayor de edad, Mexicano, ingeniero y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte **TUNASERV SERVICIOS PORTUARIOS S.A.** identificada con RUC cero nueve nueve dos cuatro ocho cuatro cinco ocho seis cero

CA

cero uno (0992484586001), con domicilio legal y para recibir notificaciones en la Ciudadela Emelmanabí, manzana N, lote 126, Manta - Ecuador, representada en este acto por la **INGENIERA DALIA PICO LÓPEZ**, Gerente General de la empresa; quien declara ser soltera, mayor de edad, ecuatoriana, ingeniera y domiciliada en Manta de tránsito en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Consorcio, Asociación de Trabajo o Unión Temporal de las Empresas que se denominan Construcciones Portuarias y Cimentaciones S.A. y Tunaserv Servicios Portuarios S.A., para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:

MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Escritura de Consorcio, Asociación de Trabajo o Unión Temporal de las Empresas que se denominan Construcciones Portuarias y Cimentaciones S.A. y Tunaserv Servicios Portuarios S.A., al tenor de las siguientes estipulaciones: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Intervienen en la presente Escritura de Consorcio, por una parte CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES S.A., identificada con RUC cero nueve nueve dos cinco cinco ocho uno siete dos cero



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

cero uno (0992558172001), con domicilio legal y para recibir notificaciones en Portón de las Lomas, manzana OCHO, villa CUATRO, Guayaquil - Ecuador, representada en este acto por el ingeniero Donato Velasco Diaz con facultades suficientes, empresa a la que en adelante se podrá también denominar "COPCI"; y, TUNASERV SERVICIOS PORTUARIOS S.A. identificada con RUC cero nueve nueve dos cuatro ocho cuatro cinco ocho seis cero cero uno (0992484586001), con domicilio legal y para recibir notificaciones en la Ciudadela Emelmanabí, manzana N, lote 126, Manta - Ecuador, representada en este acto por la ingeniera Dalia Pico López, Gerente General de la empresa a la que en lo sucesivo podrá también llamarse "TUNASERV"; legitiman las calidades en que intervienen con el poder y el nombramiento adjuntos. **SEGUNDA: OBJETO SOCIAL.**- Los comparecientes, en las calidades en que intervienen declaran que es su voluntad la de que las empresas que representan, esto es, CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES S.A.y TUNASERV SERVICIOS PORTUARIOS S.A. se asocien formando como en efecto forman un Consorcio, Asociación de Trabajo o Unión Temporal de Empresas exclusivamente para participar en la Licitación CERO CUATRO/DOS MIL DIEZ de la obra EJECUCION DE LA AMPLIACION DEL TERMINAL MARITIMO INTERNACIONAL DENOMINADO:

CSJ

CONSTRUCCION DEL ATRACADERO CINCO; respondiendo de así requerirlo en forma solidaria e indivisible, frente la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, para celebrar, ejecutar y cumplir tal contrato de acuerdo a las leyes ecuatorianas. Los términos y condiciones en que se asocian, consorcian o unen se determinan en los correspondientes documentos suscritos por las partes. En la fase de ejecución contractual, cada parte asumirá las obligaciones que le correspondan de acuerdo a su experiencia dentro del sector de la construcción de obras civiles.

TERCERA: DENOMINACIÓN.- Acuerdan también que la asociación, consorcio o unión se denomina CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES S.A.- TUNASERV SERVICIOS PORTUARIOS S.A. & ASOCIADOS pudiendo abreviarse COPCI - TUNASERV & ASOCIADOS. **CUARTA: DOMICILIO.**- Para los efectos de este Consorcio y del objeto del mismo, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. **QUINTA: PLAZO Y DURACIÓN.**- El presente Consorcio tendrá vigencia durante todo el tiempo que fuere necesario para cumplir su objeto. En consecuencia, necesariamente estará vigente durante la totalidad del plazo precontractual y contractual, más noventa días adicionales contados desde la terminación de la relación contractual. En cualquier caso, el Consorcio no terminará su plazo sino en virtud de la liquidación



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones entre las partes, ante la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar y conforme a la ley responderán por los vicios ocultos hasta diez años contados a partir de la entrega recepción definitiva del contrato. **SEXTA: PARTICIPANTES.-** Expresamente se conviene que la participación en el Consorcio y en el objeto del mismo, de cada uno de los asociados será la siguiente: CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES S.A. con el sesenta y cinco por ciento (65%); y, TUNASERV SERVICIOS PORTUARIOS S.A. con el treinta y cinco por ciento (35%). EL sesenta y cinco por ciento (65%) que le corresponde aportar a COPCI estará compuesto por maquinarias y equipos en una treinta por ciento (30%) y experiencia y conocimiento técnico en el área por un treinta y cinco por ciento (35%). En cuanto al porcentaje que le corresponde aportar a TUNASERV, estará compuesto en un veinte por ciento (20%) de maquinarias y un quince por ciento (15%) en personal técnico especializado. **SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-** El Consorcio estará dirigido y administrado por un Comité de Dirección integrado por ambas partes. En la administración del Consorcio las partes reconocen el derecho de CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES S.A. para ejercer las funciones de sponsor o líder del mismo. La persona que deba representar legalmente al

Consortio será el ingeniero Donato Velasco Díaz, quien tendrá la capacidad amplia y suficiente para representar a la asociación o Consortio tanto en el ámbito legal, judicial y extrajudicial tanto en la fase precontractual como contractual.

OCTAVA: DECLARACIONES ESPECIALES.- a) Cada miembro de la asociación responderá ante la entidad contratante en forma solidaria e indivisible en el cumplimiento de todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones emanadas del procedimiento precontractual o del contrato, cualquiera fuera el caso, con renuncia a los beneficios de orden y exclusión, independientemente de si se disuelve o no la asociación o consorcio. b) Las partes se comprometen a no disolver o dar por terminada la asociación o consorcio por voluntad de los partícipes durante la fase precontractual o contractual, según se el caso, y de no cambiar la conformación de sus partícipes hasta que no finalice la etapa contractual, salvo que exista autorización expresa de la entidad contratante. c) Cada miembro es responsable por sus trabajadores y tributos, en todo aquello que como persona jurídica de excepción no le corresponda legalmente asumir al Consortio, tanto en lo laboral como tributario. **NOVENA: CONTROVERSIA.**- Para cualquier controversia acerca del alcance y efectos del presente contrato que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio

Manta, 12 de Agosto de 2009

Señora Ing.:

DALIA ESTELA PICO LOPEZ

Ciudad.

De mi consideración

Cúpleme comunicarle a Usted, que en sesión de Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía **TUNASERV SERVICIOS PORTUARIOS S.A.** celebrada el día de hoy, se resolvió elegirla a Usted, **Gerente General** de la mencionada compañía, cargo que lo desempeñará por el lapso de **Cinco Años**, para que con todas las facultades legales, represente a esta compañía judicial y extrajudicialmente; particular que le comunico a Usted para los fines de Ley.

La compañía se constituyo mediante escritura publica, celebrada el 4 de Octubre de 2006 ante Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil con fecha 11 de Octubre de 2006.

Posteriormente cambió su domicilio a la ciudad de Manta mediante escritura Pública ante el Notario Tercero del cantón Manta con fecha 2 de junio del 2008 e inscrita en el Registro Mercantil el 12 de agosto de 2008; Mediante Escritura Pública ante el Notario Tercero del cantón Manta el día 24 de septiembre de 2008 se convalidó la escritura de cambio de domicilio y Reforma de Estatutos; la misma que fue inscrita el día 13 de abril de 2009 en el Registro Mercantil del cantón Manta.

Atentamente,



Ing. Raúl Paladines Pico
Secretario de la Junta



Agosto 12 de 2009

Acepto la elección de Gerente General de la compañía TUNASERV SERVICIOS PORTUARIOS S.A. por que tengo la certeza que he de justificar el honor que se me confiere.

Dalia Estela Pico

ING. DALIA ESTELA PICO LOPEZ

Gerente General

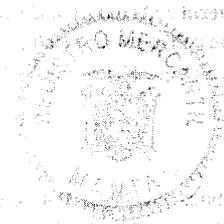
C.C.: 130182218-3

Nacionalidad: Ecuatoriana

Dirección Domiciliaria: Ciudadela Los Eléctricos

Teléfono: 052626154

ASCRITO EN EL LIBRO RESPECTIVO
Registro No. 823
Hospicio No. 1548
Septiembre 14 del 2009
[Signature]



**NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



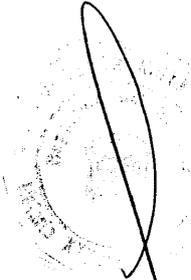
**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

DEL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES





HERNÁNDEZ MOYA FLORES
NOTARIO



No. 827/2010 ESCRITURA DE
PROTOCOLIZACION DE LOS
DOCUMENTOS QUE HACEN
REFERENCIA A LA COMPAÑIA
"CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y
CIMENTACIONES S.A." .-----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, el día uno del mes de
Diciembre del año dos mil diez, ante mí Doctor **HUMBERTO
MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo del Cantón
Guayaquil.

Señor Notario:

En el Registro de Instrumentos Públicos a su cargo, sírvase protocolizar conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 18 de la Ley Notarial siguientes documentos:

1.- La Protocolización de los documentos que hacen referencia a la compañía "CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES" S.A. de fecha 29 de septiembre de 2010, ante el abogado Pedro Enríquez León, Notario Instrumental Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil.

2.- Resolución No. **SC-IJ-DJCPTE-G-10-0007547** suscrita por el señor abogado Humberto Moya González, Intendente de Compañías de Guayaquil, de fecha 30 de octubre de 2010, mediante la cual (1) CALIFICAN de suficientes los documentos otorgados en nación extranjera de la compañía denominada "CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES S.A." al igual que el Poder General, que la referida compañía otorga a favor del ingeniero Donato Velasco Díaz; (2) CONCEDE permiso para operar en el Ecuador a la compañía extranjera denominada "CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES S.A."; (3) DISPONE que se tome nota al margen de la protocolización; (4) DISPONE la inscripción de los documentos protocolizados en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil; y (4) DISPONE la publicación de la resolución y del texto íntegro del Poder General en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil.

3.- Nota de inscripción de los documentos protocolizados y del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera "CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES S.A." en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.

4.- Publicación del texto íntegro del Poder General, en el Diario El Telégrafo, de esta ciudad de Guayaquil, en la edición correspondiente al día viernes diecinueve de noviembre de dos mil diez.

5.- Certificado de Publicación del texto íntegro del Poder General, en el Diario El Telégrafo, en la edición correspondiente al día viernes diecinueve de noviembre de dos mil diez, suscrito por Karla Bonilla Navas, Delegada del Secretario General de la Intendencia de Compañías de Guayaquil.

Hecha la Protocolización, confíerese las copias que la parte interesada solicitare.

Es Justicia.-



Ab. Alexandra Macías Cedeno
Reg. 09-2010-100 Foro de Abogados

No. 647/2010 ESCRITURA DE
PROTOCOLIZACIÓN DE LOS
DOCUMENTOS QUE HACEN
REFERENCIA A LA COMPAÑIA
"CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y
CIMENTACIONES" S.A. _____
CUANTIA: INDETERMINADA. _____

En la ciudad de Guayaquil, el día veintinueve de
septiembre del año dos mil diez, ante mí ABOGADO
PEDRO ENRIQUEZ LEON, Notario Suplente Trigésimo
Octavo del Cantón Guayaquil.



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



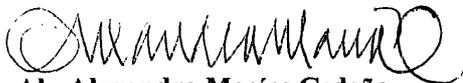
Señor Notario:

En el Registro de Instrumentos Públicos a su cargo, sírvase protocolizar conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 18 de la Ley Notarial, los siguientes documentos:

1. Escritura Pública otorgada el 8 de marzo de 1979, en México Distrito Federal ante Carlos Cuevas Senties, Notario número 8, que contiene la constitución de la compañía "CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES" S.A.
2. Escritura pública celebrada el 6 de junio de 1991 ante Carlos Cuevas Senties, Notario 8 de México, Distrito Federal que contiene el Aumento de Capital social y reformas a la Escritura Constitutiva, la ratificación de miembros del consejo de administración, las designaciones de Director General, Gerente General y Comisario de la Sociedad, así como la consignación de las cláusulas que integran el Estatuto de "Construcciones Portuarias y Cimentaciones", SOCIEDAD ANONIMA, debidamente apostillado según el Convenio de la Haya.
3. Protocolización del Instrumento número cuarenta mil seiscientos cincuenta celebrado el 5 de julio de 2010, que contiene el Acta que autoriza la apertura de el primer punto, la apertura de sucursal de "Construcciones Portuarias y Cimentaciones" S.A. en el Ecuador, así como la designación de los representantes legales y otorgamiento a favor del señor DONATO VELASCO DÍAZ, debidamente apostillado según el Convenio de la Haya.
4. Certificado bancario de cuenta de integración por la cantidad de Dos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América otorgado por el Banco del Pacífico.
5. Certificado de existencia, constitución legal y funcionamiento de compañías otorgado por el Consulado del Ecuador en México el 11 de agosto de 2010.

Hecha la Protocolización, confíérase las copias que la parte interesada solicitare.

Es Justicia.-



Ab. Alexandra Macías Cedeño

Reg. 11044

Colegio de Abogados del Guayas

DEPOSITO A PLAZO No. 261493030
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES. SOCIEDAD ANONIMA

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
ELASCO DIAZ DONATO Id No. 0930669015		\$ 1600.00
QUINTANA MIRANDA MARIA AMELIA Id No. G05668312		\$ 400.00
TOTAL:		\$ 2000.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2010-10-27

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
2000.00	0.42	2000.41

certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa autorización del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su identidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega forjada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

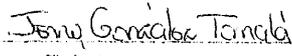
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b) de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Guayaquil, 2010-09-27

p. Banco del Pacifico


Firma Autorizada
gonzález tomala jenny susana

002460

DIRECCION GENERAL
DISTRITO FEDERAL
JURIDICA Y DE ESTUDIOS
ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS
LEGISLATIVO



PEDIDO VUCCYE/2252/2008

ASUNTO: COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO 24,099.

MARZO

2008.



EN LA CIUDAD DE MEXICO, a ...
... ROSSETA Y ...
... "Construcciones Portuarias y Cimentaciones S.A."
.../.../...

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a ... o ...
... noventa y nueve, YO, CARLOS CHEVARRIERRA, Notario número ocho, hago constar el contrato otorgado por doña MARIA ANELIA QUINTANA MIRANDA, doña ROSA DIAS, doña ANELIA MIRANDA MORA DE QUINTANA, doña ALEJANDRA ... RRES QUEVEDO y doña GUILLERMINA SOSA OROPEZA de las siguientes:

NOTA Primera
México, a ... de mil novecientos ...
Con esta fecha presentó el aviso a la Oficina Federal de Hacienda, para cumplir con lo dispuesto por la fracción III del artículo 39 del Código Especial de la Federación de Constn.

C L A U S U L A S .
DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO.

PRIMERA . - Los expresados comparecientes constituyen en este acto una sociedad anónima denominada " CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES", debiendo ir seguida tal denominación de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA" o de las iniciales "S. A."

SEGUNDA.- La duración de la sociedad es de CINCUENTA años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

TERCERA.- El domicilio de la sociedad será esta ciudad de México , pudiendo establecer sucursales o agencias en cualesquiera lugares de la República o del extranjero.

CUARTA.- La sociedad tiene por objeto:

a) . - La construcción por cuenta propia o ajena de todo tipo de inmuebles y en especial de muelles y todo tipo de obras portuarias.

b) . - La celebración de todos los actos y la EJECUCION de los contratos así como la adquisición de los bienes muebles inmuebles que sean necesarios para sus finalidades.

DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:

QUINTA.- El capital de la sociedad es la cantidad de UN MILLON DE PESOS, representado por mil acciones liberadas y al portador con valor nominal de un mil pesos cada una.

SEXTA.- Todas las acciones confieren iguales derechos y obligaciones a sus tenedores, pudiendo estar representadas por

NOTA Segunda
México, a ... de mil novecientos ...
En esta fecha expedí ... testimonio en orden y ... para ... en ... hojas. Derechos devengados por este testimonio \$... Constn.



Handwritten notes and signatures in the left margin, including names like 'Eduardo...' and 'Alejandro Torres...'.

México, a catorce de junio de mil novecientos ochenta y tres.
Mediante escritura veintidós mil quinientos sesenta y seis, extendida el siete de mayo de mil novecientos ochenta y tres, en este protocolo, don Alejandro Torres fue elevado a la presidencia del consejo de administración y gerente general de las "Construcciones Portuarias y Obras de Infraestructura", Sociedad Anónima, que se fundó con capital de mil quinientos de...

Handwritten signature or initials at the bottom left of the page.

títulos que amparen una o más. Tanto los títulos definitivos de las acciones como los certificados provisionales en su caso, deberán contener en su redacción, aquellos requisitos enumerados por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; llevarán la firma autógrafa de dos de los miembros del consejo de administración o del administrador único, así como impresa o grabada la estipulación que se consigna en la siguiente cláusula.

SEPTIMA.- Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de esta sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social, en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

DE LA ADMINISTRACIÓN.

OCTAVA.- La sociedad será administrada por un consejo de administración o por un administrador único, según así lo acuerde la asamblea general ordinaria de accionistas.

Para el caso de que se acuerde que la administración de la sociedad quede a cargo de un consejo, éste estará integrado por los miembros que designe la asamblea en número no menor de tres, con las designaciones de presidente, secretario, tesorero y suplentes; pidiendo la asamblea designar el número de consejeros suplentes que crea necesario.

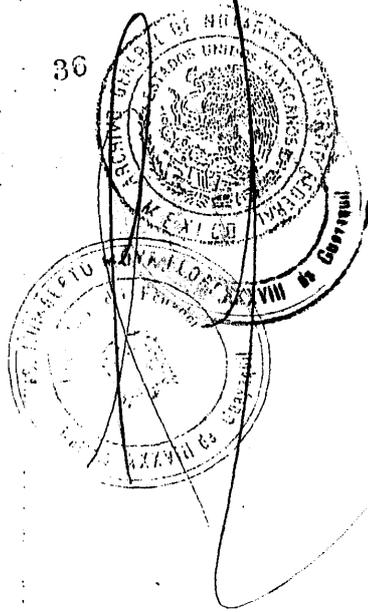
Tanto los miembros del consejo de administración como el...



Como Director General de
 Notarios del Distrito Federal, exido
 5 Capitulo Sexto de la Ley 17. Sojar
 útiles para el Notario Dr. J. del
Dr. Carlos Guevas Senter
 como Notario
 J. del 30

administrador unico, según el caso, podrán ser o no revo-
 tas, debiendo ser designados a mayoría de votos por la asamblea
 general ordinaria, durando en funciones hasta que sean revo-
 cados sus nombramientos.-----
 DECIMA.- En el caso de que la sociedad se gobierne
 por un consejo, éste funcionará válidamente con la mayoría
 de la mitad de sus miembros, tomándose sus resoluciones por
 mayoría de votos y gozando el presidente para el caso de empate,
 voto de calidad.-----
 DECIMA.- El consejo de administración o el administrador
 unico, según el caso, gozará de todas las facultades necesarias
 para realizar el objeto social y a mayor abundamiento, en las
 que corresponden a los apoderados generales para pleitos y co-
 rranzas, con todas las facultades generales y aún las especia-
 les que conforme a la ley requieran cláusula especial, para ac-
 tes de administración y de dominio, en los términos del artícu-
 lo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para
 el Distrito Federal, así como para suscribir títulos de crédito,
 dentro lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General
 de Títulos y Operaciones de Crédito.-----
 Gozará por tanto dicho consejo de administración o el ad-
 ministrador unico, de las facultades necesarias para ejercitar
 las que precisa el artículo dos mil quinientos ochenta y siete
 del Código Civil para el Distrito Federal y por lo mismo, arti-
 cular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos
 y asistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, formular
 y ratificar denuncias o querrelas criminales, constituyendo a
 la sociedad en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en
 los casos que proceda el perdón correspondiente, representar a
 la sociedad ante cualesquiera autoridades judiciales, sean civil





des o poderes, administrativos ó del trabajo, bien sea que p...
 generen a la Federación, los Estados ó el Municipio, así como
 para otorgar y revocar poderes generales y especiales.

----- DECIMA PRIMERA.----- Además del consejo de administración ó
 del administrador unico, podrá haber un director general, así
 como uno o más directores, subdirectores, gerentes y sub-geren-
 tes, los que podrán ser o no socios, debiendo ser designados a
 mayoría de votos por el consejo de administración, el adminis-
 trador único, o por la asamblea general ordinaria de accionis-
 tas, durando en funciones hasta en tanto no les sean revocados
 sus nombramientos.

----- El director general, así como el o los directores, sub-di-
 rectores, gerentes y sub-gerentes que fueron designados, goza-
 rán de las facultades y obligaciones que se les asignen al mo-
 mento de su nombramiento.

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD: -----

----- DECIMA SEGUNDA.----- La vigilancia de la sociedad queda enco-
 mendada a un comisario, el cual podrá ser o no socio, debiendo
 ser designado a mayoría de votos por la asamblea general ordina-
 ria de accionistas, durando en funciones hasta en tanto no le
 sea revocado su nombramiento.

----- El comisario tendrá las facultades y obligaciones que de-
 termina el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de
 Sociedades Mercantiles.

----- DE LAS CAUCIONES Y REMUNERACIONES: -----

----- DECIMA TERCERA.----- Los miembros del consejo de administra-
 ción o el administrador único, así como el director general, di-
 rectores, sub-directores, gerentes y el comisario, garantizarán
 su manejo con el depósito en la sociedad de una acción o su va-
 lor nominal en dinero en efectivo, o en todo caso, mediante
 fianza por igual suma, cauciones que los serán devueltas una
 vez que hayan sido aprobadas las cuentas correspondientes al pe-



.....fondo de sus encargos.....

..... Sus convocatorias, tanto ordinarias como extraordinarias, se cargarán a la cuenta de gastos generales.....

..... DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.....

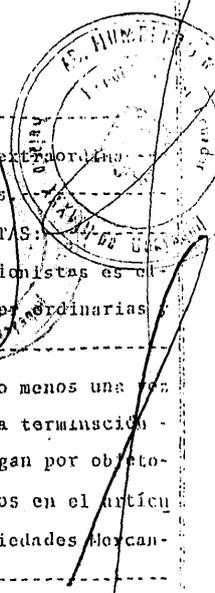
..... DECIMA CUARTA.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la voluntad social, pudiendo ser ordinarias o extraordinarias.....

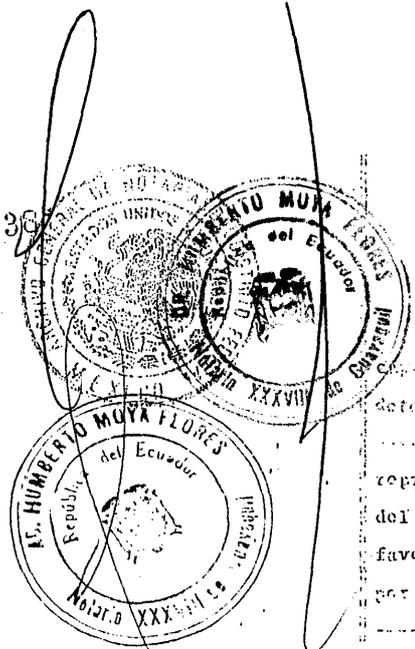
..... Las ordinarias, que deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro siguientes meses a la terminación de cada ejercicio social, serán aquellas que tengan por objeto conocer de cualesquiera de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.....

..... Las extraordinarias, que podrán reunirse en cualquier momento, serán aquellas que tengan por objeto conocer de cualesquiera de los asuntos indicados en el artículo ciento ochenta y dos de la ley antes citada.....

..... DECIMA QUINTA.- Las asambleas serán convocadas por el consejo de administración o por el administrador único, según el caso y en su defecto, por el comisario o la autoridad judicial, mediante la publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, con una anticipación no menor de quince días a la fecha señalada para su celebración, debiendo contener tal convocatoria el orden del día y ser firmada por quien la haga.....

..... DECIMA SEXTA.- Para que una asamblea se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella cuando menos el cincuenta por ciento del.....





capital social, si se tratare de una ordinaria, tomándose las -
determinaciones a mayoría de votos.

----- Si se tratare de asamblea extraordinaria, deberá estar
representado en ella cuando menos el setenta y cinco por ciento
del capital social, tomándose las determinaciones por el voto -
favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta
por ciento de dicho capital.

----- Si las anteriores proporciones no pudieren lograrse en la
primera reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión
de dicha circunstancia y las determinaciones serán válidamente
tomadas por mayoría de votos, cualquiera que sea la proporción
del capital representado en la asamblea, si ésta fuere ordina-
ria y tratándose de extraordinaria, por el voto favorable siem-
pre, de acciones que representen cuando menos el cincuenta por-
ciento del capital social.

----- Los socios gozarán de un voto por cada acción de que sean
tenedores, pudiendo hacerse representar en las asambleas median-
te apoderado constituido en todo caso, por simple carta poder.

----- EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, GANANCIAS

----- Y PERDIDAS.

----- DECIMA SEPTIMA.- Los ejercicios sociales comprenderán un
año natural, computado a partir de la fecha que acuerde la
asamblea general ordinaria de accionistas.

----- DECIMA OCTAVA.- Cada año, al día último del mes en que --
concluya el ejercicio social, se practicará un balance general
y las utilidades líquidas que arroje serán distribuidas de la -
siguiente manera:

----- A.- Será separado un cinco por ciento para constituir el
fondo de reserva de ley, hasta que dicho fondo alcance a ser --



igual al veinte por ciento del capital social y en el caso de que el mismo
será restituido cuando por cualquier causa disminuyere.

B - Será separado el tanto por ciento que en su caso de
termine la asamblea, para la creación de uno o varios fondos oficia-
ciales de previsión o reserva.

C - El remanente será aplicado en la forma que acuerde la
asamblea general ordinaria de accionistas.

Las utilidades serán distribuidas entre los socios en
proporción al número de acciones de que sean tenedores y en
igual proporción serán reportadas las pérdidas.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

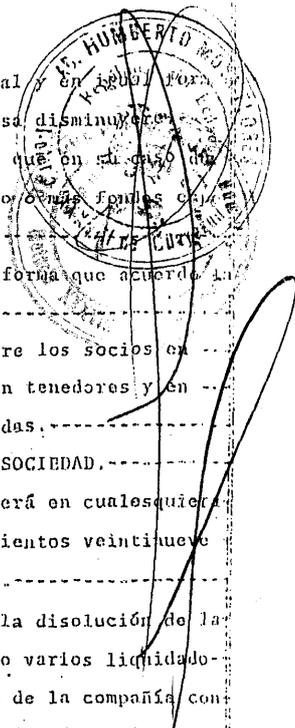
DECIMA NOVENA.- La sociedad se disolverá en cualesquier
de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve
de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

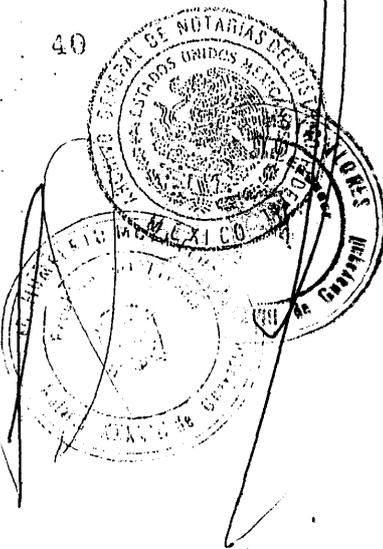
VIGESIMA.- La asamblea que decretare la disolución de la
sociedad, procederá al nombramiento de uno o varios liquidado-
res, quienes llevarán a cabo la liquidación de la compañía con
la suma de facultades y obligaciones que la ley determina a
los de su clase.

TRANSITORIAS:

PRIMERA . - El capital ha quedado suscrito y pagado
integralmente en la proporción siguiente:

- Don ALEJANDRO TORRES QUEVEDO, trescien-
tas cincuenta acciones, con valor de ---
trescientos cincuenta mil pesos. ----- \$ 350,000.00
- Doña MARIA ANELIA QUINTANA MIRANDA, --
trescientas acciones, con valor de tres-
cientos mil pesos. ----- \$ 300,000.00
- Don IGNACIO VELASCO DIAZ, ciento cin-





cinuenta acciones, con valor de ciento cincuenta mil pesos. ----- \$ 150,000.00

Doña GUILLERMINA SOSA OROPEZA, ciento-cincuenta acciones, con valor de ciento-cincuenta mil pesos. ----- \$ 150,000.00

Doña AMELIA MIRANDA MORA DE QUINTANA, cincuenta acciones, con valor de cincuenta mil pesos. ----- \$ 50,000.00

TOTAL: MIL acciones, con valor de UN MILLON DE PESOS. ----- \$ 1,000,000.00

SEGUNDA . - Los comparecientes considerando la reunión que tienen para firmar esta escritura como su primera asamblea general ordinaria de accionistas, por unanimidad de votos, (salvando en cada caso el interesado el suyo) toman los siguientes:

ACUERDOS.

- 1o. - La sociedad será administrada por un consejo de administración integrado por las siguientes personas:
 - PRESIDENTE: Don ALEJANDRO TORRES QUEVEDO.
 - TESORERO: Don DONATO VELASCO DIAZ.
 - SECRETARIO: Doña MARIA AMELIA QUINTANA MIRANDA.
- 2o. - Se designa comisario al contador público don ALBERTO PACAZA.
- 3o. - Se nombra director general a don DONATO VELASCO DIAZ.
- 4o. - Se designa gerente general a don ALEJANDRO TORRES QUEVEDO.

El director general y el gerente general antes designados, disfrutarán para el ejercicio de sus cargos, conjunta o separadamente, de facultades de apoderados generales para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, y para actos de administración, en los términos de lo



primero por el artículo dos mil quinientos y sesenta y siete del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en lo que respecta a las facultades conferidas a los apoderados en litigio, lo que se expresa expresamente en el artículo dos mil quinientos y sesenta y siete del citado ordenamiento y para lo tanto, para interponer y defender posiciones, interponer recursos y defensas de ellos, inclusive del juicio de nulidad y sancionar y calificar denuncias o querrelas criminales, apoyando a los acusados en coadyuvantes del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente, ejercitar las anteriores facultades ante cualesquiera autoridades civiles o penales, administrativas o del trabajo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o el Municipio, para suscribir títulos de crédito y para otorgar y revocar poderes generales y especiales.

Segundo. - Los ejercicios sociales se contarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio se contará a partir de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

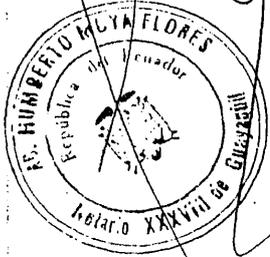
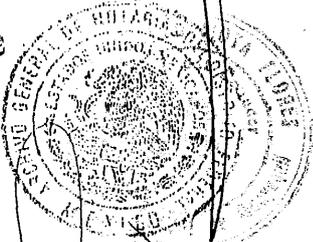
Tercera. - Don Donato Velasco Díaz, en su carácter de tesorero, hace constar que obran en su poder y a disposición de la sociedad, tanto las cantidades que en dicho ejercicio han exhibido los señores socios en pago del valor nominal de las acciones que han suscrito, como el de las acciones constituidas por él mismo en su indicado carácter de tesorero, el contador, el gerente general, director general y demás miembros del consejo de administración antes nombrados.

ADVERTENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. - Contiene en el documento que el suscrito notario agrega al legajo de esta escritura bajo la letra "A" y transcribe a continuación:

"Sello con el Escudo Nacional. - Estados Unidos Mexi-



42

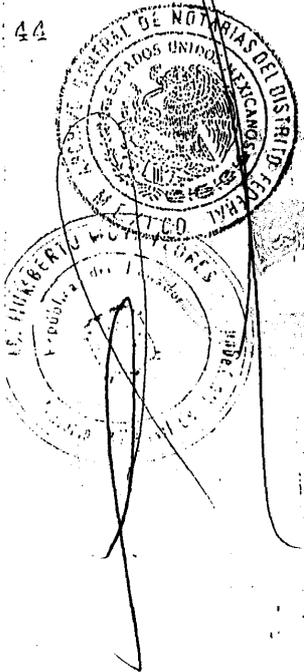


SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES . - MÉXICO . -
 DIVISIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEP. FERTILIZOS ART. 27 . -
 REG. 08329 . - Exp: 641690 . - Timbre cancelado por valor de
 cincuenta pesos . - LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES E-
 NVIACION a que DONATO VELASCO de la ciudad de MEXICO, D. F.,
 en escrito fechado el 10. de Marzo de 1979, solicita permiso de
 esta Secretaría para constituir en unión de otras personas una
 sociedad anónima de acuerdo con la Ley General de Sociedades -
 Mercantiles bajo la denominación: " CONSTRUCCIONES PORTUARIAS
 Y CIMENTACIONES " S.A., duración de: 50 AÑOS y domicilio en: --
 MEXICO, D. F., cuyo objeto social será: a) . - La construcción
 por cuenta propia o ajena de todo tipo de inmuebles y en espe-
 cial de muelles y todo tipo de obras portuarias . b) . - La --
 celebración de todos los actos y la EJECUCION DE los contra-
 tos así como la adquisición de los bienes muebles e inmuebles
 que sean necesarios para sus finalidades. con capital de: ---
 \$ 1.000.000.00 y para insertar en la escritura constitutiv -
 de la sociedad la siguiente cláusula especificada en el ar-
 tículo 80. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción --
 I. del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se con-
 viene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relacio-
 nes Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que --
 la sociedad pueda tener, en que: "Ninguna persona extranjera,
 física o moral, podrá tener participación social alguna o ser
 propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, -
 alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cual-
 quier evento llegare a adquirir una participación social o a
 ser propietaria de una o mas acciones, contraviniendo as. lo
 establecido en el párrafo que antecede, se conviene de. lha
 en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada
 y sin ningún valor la participación social de que se trate y -
 los títulos que representen, teniéndose por reducido el capi-
 tal social en una cantidad igual al valor de la participaci6n



constata " - CONFIRMA al solo efecto de legalizar la escritura de constitución de la sociedad a condición de que en la escritura constitutiva la cláusula de exclusión de extranjeros que en la transcrita, en la inteligencia de que la totalidad de la capital social estará suscrita por mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros. Los títulos o certificados de acciones además de los enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la misma cláusula - - En cada caso de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus accesiones, minas raíces o inmuebles en general, de negociaciones o empresas, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo - - Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentarias; su uso implica su aceptación incondicional y obligación al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la sociedad, su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos ordenamientos legales. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición - - Tlatelolco, D. F., a CINCO DE MARZO de mil novecientos setenta y nueve - - SUPLENTE EFECTIVO. VO REFLECCION F. O. DEL SECRETARIO. - - PUBLICA"

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:
 A . - De que lo antes relacionado e inserto concuerda con su original a que me remito y tuve a la vista.
 B . - De que conozco a los comparecientes quienes a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para este acto, pues nada me consta en contrario.



C. - De que por sus generales dijeron ser: todos de nacionalidad mexicana por nacimiento; originarios de esta capital y casados; Gofia MARIA AMELIA QUINTANA MIRANDA, nacida el trece de octubre de mil novecientos treinta y nueve, dedicada al hogar y vive en Avenida de la Iglesia trescientos veintinueve en Atizapán, Estado de México; doña AMELIA MIRANDA MORA DE QUINTANA, nacida el ocho de agosto de mil novecientos dieciocho y vive en Empresa ciento ocho, departamento uno, en esta ciudad; don AJEJANDRO TORRES QUEVEDO, nacido el veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve, casado, sobrecargo y vive en Avenida de la Iglesia doscientos cincuenta en Atizapán, Estado de México; don DONATO VELASCO DIAZ, nacido el veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta, casado, funcionario privado y vive en Avenida de la Iglesia trescientos veintinueve en Atizapán, Estado de México y doña GUILLERMINA SOSA ORCPEZA, nacida el treinta de abril de mil novecientos treinta y siete, dedicada al hogar y vive en Avenida de la Iglesia doscientos cincuenta en Atizapán, Estado de México.

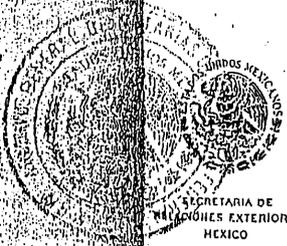
D. - De que respecto al Impuesto sobre la Renta, los comparecientes dijeron estar al corriente en su pago, sin comprobarlo, quedando entendidos de la prevención consignada en el artículo doce de la ley de la materia.

E. - De que leída que les fué la presente escritura a los comparecientes y explicádoles el valor y consecuencias legales de su contenido, se manifestaron conformes con la misma y la firmaron hoy día doce del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, quedando desde luego AUTORIZADA por no causar mas perjuicio que el del Timbre de las fojas del protocolo.

DERECHOS devengados por este instrumento \$ 16.70⁰⁰
Conste.

M. Q. de Velasco *Amelia M. de Quintana*
Humberto L. Torres





LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

24099
402

EN ATENCION a que: DONATO VELASCO

H

de la ciudad de MEXICO, D.F. en escrito fecha
do el 10. DE MARZO de 1979, solicita permiso
de esta Secretaria para constituir en unión de otras
personas una sociedad anónima

SECRETARIA DE
RELACIONES EXTERIORES
MEXICO
D. GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
E. PERMISOS
ART. 27

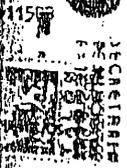
de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles
bajo la denominación: " CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIEN-
TACIONES", S.A.
duración de: 50 AÑOS y domicilio en: MEXICO, D.F.

cuyo objeto social será: a).- La construcción, por cuenta
propia o ajena de todo tipo de inmuebles y obras portuarias.
b).- La celebración de todos los actos y la EJECUCION DE los contratos
así como la adquisición de los bienes muebles e inmuebles
que sean necesarios para sus finalidades.



8599

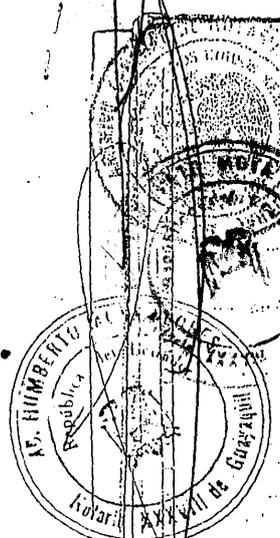
641690



con capital de: \$ 1,000,000.00 -----

y para insertar en la escritura constitutiva de la socie-
dad la siguiente cláusula especificada en el artículo 801-
del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del

1-30.
129. Inn.



Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: "Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trata y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

CONCEDER al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula de exclusión de extranjeros arriba transcrita, en la inteligencia de que la totalidad del capital social estará suscrita por mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros. Los títulos o certificados de acciones además de los enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la misma cláusula.

En cada caso de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus acciones, bienes raíces o inmuebles en general, de negociaciones o empresas, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo.

Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentarias; su uso implica su aceptación incondicional y obligatoria al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la sociedad, su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos legales. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

En la ciudad de México, D.F., a CINCO DE MARZO de mil novecientos setenta y nueve

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
P.O. DEL SECRETARIO

F-cSA-80.
c/s.Adq.Inm.

GE*md 11508

IMPUESTO DEL
IMPUESTO SOB
LUGAR P.
NOTARIAL
C. 1976
RAGO DE
2-1-79
ACCIÓN
B. BARRIO D
C. INQUEN
D. ANEXO C
E. NUMERO
F. (CUC 3)
G. NUMERO D
H. NUM. DE
I. EL C. 157
L. C. 157



OTORGANTES Y GENERALES:

MARIA AMELIA QUINTANA MIRANDA, DONATO VELASCO DIAZ, AMELIA PARRA DE QUINTANA, ALEJANDRO TORRES QUEVEDO y EGUILBERMINA MORENO, nacidos el 13 de oct. de 1939, 8 de agosto de 1918, 20 de abril de 1939, 27 de oct. de 1940 y 30 de abril de 1937, casados, cada uno en su hogar, sobregargo, funcionario privado y viven en Av. de las Iglesias # 250 y 329 en Atizapan Edo. de Mex. Empresa # 108-1. Respecto al I.S.R. manifi. estar al corr. sin comrob.

21. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CONFORME A LOS ARTICULOS 40 FRACCION III, 41, 49, 70 Y 73 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EL ENAJENANTE OBTIENE UNA UTILIDAD GRAVABLE DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE LIQUIDACION:

- 22. VALOR DEL AVALUO AL DIA _____ FORMULADO POR _____
- 23. VALOR DEL AVALUO AL 10. DE ENERO DE 1973 O A LA FECHA DE ADQUISICION SI FUERE POSTERIOR, FORMULADO POR _____
- EL DIA _____ \$ _____
- 24. VALOR DE ADQUISICION: \$ _____
- 25. VALOR DE ENAJENACION: \$ _____
- 26. DIFERENCIA: \$ _____
- 27. DEDUCCIONES: _____
- 28. SE CONSIDERA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 70 EL _____ %
- 29. UTILIDAD GRAVABLE: \$ _____
- 30. IMPUESTO _____
- 31. SI, NO CAUSA IMPUESTO _____

32. EL NOTARIO NUM. 8
CÁRLOS CUEVAS SENTIES (CUSC-3911)

CO DIAZ, AMELIA
y GUILLERMINA
osto de 1918, 29 de
de 1937, casada,
y viven en Av. de
mpresa # 108-1 Z
comrob.



Al contestar este oficio, sírvase mencionar
el número y Secretaría que lo pide.

C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL D.F.
P R E S E N T E .

24099



28o.

Secretaría

La.

Núm.

En cumplimiento de lo mandado por el Segundo
Punto Resolutivo de la Sentencia dictada por las
Jefaturas de Jurisdicción Voluntaria, sobre Registro
de Escritura de " CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTA
CIONES ", SOCIEDAD ANONIMA; para la inscripción de
la Escritura Número VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y NUE
VE, de fecha ocho mil novecientos ochenta y siete
el Lic. CARLOS CUEVAS SENTIES, Notario Público Núme
ro Ocho del D.F., que contiene la CONSTITUCION, de
dicha Sociedad, remito a Usted el primer testimonio
de la misma, en virtud de que ya causó ejecutoria la
sentencia antes mencionada.

COPIA

Reitero a Usted mi atenta consideración.



SUPRACIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Mexico, D.F., a 26 de Marzo de 1979.
C. JUEZ VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL.

LAC. SOCORRO SANTOS ORTEGA

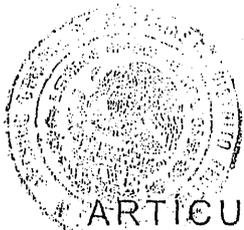
JUZGADO VIGESIMO OCTAVO
DE LO CIVIL

UESTO SOBRE LA RENTA, EL ENAJENAM

ULADO POR

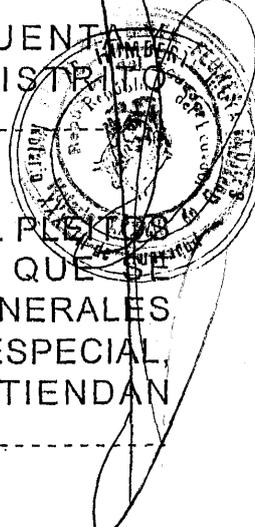
RE POSTERIOR, FORMULADO POR

IS SENTIES (CUSC-391 195)



INSERCIÓN

ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.-----



EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL, CONFORME A LA LEY PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA.-----

EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.-----

EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARÁ QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES Y A FIN DE DEFENDERLOS.-----

CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS SE CONSIGNARÁN LAS LIMITACIONES O, LOS PODERES SERÁN ESPECIALES.-----

LOS NOTARIOS INSERTARÁN ESTE ARTÍCULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE SE OTORGUEN.-

LA PRESENTE ES COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO
VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE-----

DE FECHA OCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE -----

COTEJADA CON SU ORIGINAL MISMA QUE SE ENCUENTRA AUTORIZADA
DEFINITIVAMENTE POR EL NOTARIO NUMERO OCHO DEL DISTRITO FEDERAL
LICENCIADO CARLOS RUBEN CUEVAS SENTIES.-----

MISMO QUE OBRA DEPOSITADO EN EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL
DISTRITO FEDERAL, Y SE EXPIDE EN USO DE LA FACULTAD QUE ME
CONFIEREN LOS ARTICULOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO FRACCIÓN V, VI
DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y
DEMAS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA
EL DISTRITO FEDERAL, COMO TITULAR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS
DEL DISTRITO FEDERAL PARA: NOTARIO OCHO DEL DISTRITO FEDERAL,
COMO CONSTANCIA -----

LA PRESENTE COPIA VA EN VEINTE FOJAS UTILES CON LOS REQUISITOS
LEGALES.-----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL OCHO.-----

DERECHOS: \$ 1,682.00

EL TITULAR DEL ARCHIVO GENERAL
DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL





GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
 CONSEJERIA JURIDICA Y
 DE SERVICIOS LEGALES
 Dirección General Jurídica
 y de Estudios Legislativos



México

Apostille
 (Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 57.00

No. Orden 4678

En Mexico el presente documento público ha sido firmado
 por LIC. PAOLA VIRGINIA SIMENTAL FRANCO
 quien actúa en calidad de TITULAR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS
 DEL DISTRITO FEDERAL.

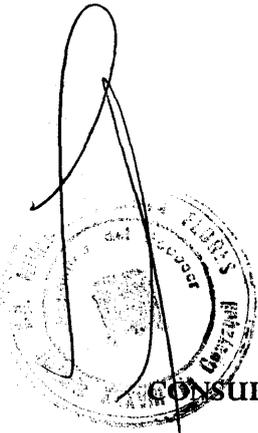
y está revestido del sello correspondiente a ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS
 DEL DISTRITO FEDERAL. MEXICO.

Certificado en MEXICO, D.F. por NORMA LETICIA AGUIAR
 ESTRADA, JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA
 D.G.J.E.L., DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MEXICO, D.F. el 27 de MARZO de 2008

DISTRITO FEDERAL
 JURIDICA Y
 LEGALES
 Tel. 562 2000
 Fax 562 2000
 e-mail: dgoz.93201802929816VX7VJW

Aguiar E
 Firma



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MÉXICO

En virtud de haber comprobado debidamente estos hechos, la suscrita certifica que la empresa "CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, está autorizada conforme a sus estatutos a abrir sucursales y efectuar negocios en el exterior. También que la Compañía y sus actividades son conformes al objeto social. Para constancia de lo anterior se firma la presente, en México, Distrito Federal, a once de agosto de dos mil diez.

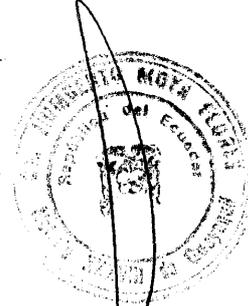
Dra. Iliana Valencia Méndez

Iliana Valencia Méndez

ENCARGADA DE LOS ASUNTOS CONSULARES



ESCRITURA PUBLICA



SEGUNDO TESTIMONIO

INSTRUMENTO: 40,650 VOLUMEN: 1122 FECHA: 05 DE JULIO DE 2010.

ACTO: PROTOCOLIZACION que otorga la Sociedad Mercantil denominada "CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES", SOCIEDAD ANONIMA.

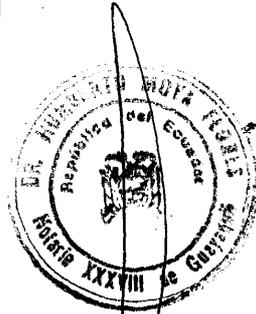
Que por escritura pública número veintiocho mil quinientos sesenta y seis, de fecha siete de junio de mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante la fe del mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número cuatro seis dos cuatro, el dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en la cual se acordó entre otros puntos el nombramiento del Consejo de Administración y del Gerente General de la Sociedad.-----

--III.--DESIGNACION DE DIRECTOR GENERAL, RATIFICACION DE GERENTE GENERAL Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-Que por escritura pública número veintinueve mil ochocientos catorce, de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe del mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número cuatro seis dos cuatro, el trece de junio de mil novecientos ochenta y cinco, en la cual se acordó entre otros puntos la designación del Director General, la ratificación del Gerente General y el aumento del capital social para quedar en la cantidad de Cincuenta mil pesos, moneda nacional, reformándose al efecto la cláusula quinta de los Estatutos Sociales.-----

--IV.--AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, RATIFICACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES, RATIFICACION DEL GERENTE GENERAL Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES, DESIGNACION DEL COMISARIO Y REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-Que por escritura pública número treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro, volumen setecientos cuatro, de fecha seis de junio de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número cuatro seis dos cuatro, el veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y dos, en la cual se acordó entre otros puntos el aumento del capital social para quedar en la cantidad de Ciento cincuenta mil pesos, moneda nacional, reformándose al efecto la cláusula quinta de los Estatutos Sociales, la ratificación del Consejo de Administración, la designación del Director General y el otorgamiento de facultades, la ratificación del Gerente General y otorgamiento de facultades, la designación del Comisario y la reforma total de los Estatutos Sociales, quedando con una duración de cincuenta años, domicilio social en México, Distrito Federal, cláusula de exclusión de extranjeros y el objeto social que adelante se transcribe. -----

--De dicha escritura compulso a continuación en lo conducente lo siguiente:-----

--"...A C U E R D O S ...5°.-Refúndase en el documento en el que se protocolicen los acuerdos tomados por esta asamblea, los estatutos vigentes de esta sociedad que son del siguiente tenor: ...TERCERA.-El domicilio de la sociedad será en MEXICO, DISTRITO FEDERAL, pudiendo establecer sucursales o agencias





ANTONIO FRANCOZ RIGALT †
 JORGE ANTONIO FRANCOZ GARATE
 CLAUDIA GABRIELA FRANCOZ GARATE
 NOTARIOS
 ESTADO DE MEXICO



--INSTRUMENTO NUMERO CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA.-----

--VOLUMEN NUMERO UN MIL CIENTO VEINTIDOS.-----

--ACTO: PROTOCOLIZACION.-----

--OTORGANTE: "CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES", SOCIEDAD ANONIMA.-----

--En la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los cinco días del mes de julio de dos mil diez,

Yo, JORGE ANTONIO FRANCOZ GARATE, NOTARIO PUBLICO CUARENTA del Estado de México, hago

constar que ante mí comparece la señora MARIA AMELIA QUINTANA MIRANDA, en su carácter de

DELEGADA ESPECIAL de la Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil

denominada "CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el día

treinta de julio de dos mil diez, en la que se acordó entre otros puntos LA AUTORIZACIÓN PARA LA

APERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN ECUADOR, LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE

LEGAL EN ECUADOR Y OTORGAMIENTO DE PODER, LA RENUNCIA Y EL NOMBRAMIENTO DE COMISARIO

DE LA SOCIEDAD, y solicita del suscrito Notario P R O T O C O L I C E dicha Acta, al tenor de los

antecedentes y cláusulas siguientes, previa: -----

-----PROTESTA DE LEY-----

--La compareciente protestó decir la verdad y la apercibí de los delitos y penalidades que marca el Código

Penal del Estado de México, en los Artículos ciento cincuenta y seis, ciento sesenta y siete, ciento sesenta

y ocho, ciento sesenta y nueve, ciento setenta, ciento setenta y tres y ciento setenta y cinco, para los que

incurren en falsedad de declaraciones, testimonio y documentos apócrifos.-----

--Lo anterior para dar cumplimiento a la Ley del Notariado del Estado de México.-----

-----ANTECEDENTES-----

--Declara la compareciente con la representación que ostenta y bajo protesta de decir verdad:-----

--I.--CONSTITUCION DE SOCIEDAD.--Que por escritura número veinticuatro mil noventa y nueve, de fecha

ocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Cuevas

Senties, Notario Público número ocho de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó

debidamente inscrito el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil

número cuatro seis dos cuatro, de fecha ocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, se constituyó

la Sociedad Mercantil denominada "CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES", SOCIEDAD

ANONIMA, con duración de cincuenta años, domicilio social en México, Distrito Federal, capital social de un

mil pesos, moneda nacional, cláusula de exclusión de extranjeros y el objeto social que más adelante se

menciona.-----

--II.--NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DEL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD.--

COTEJADO

CORREGIDO DOY FE.-JAFG.-RUBRICA-----

Para cumplir con lo prevenido en el Artículo dos mil quinientos cuarenta y siete, dos mil quinientos cincuenta y tres, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos setenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos del Código Civil Federal y del mismo ordenamiento jurídico de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, se inserta el texto íntegro de los mismos a continuación: -----

--"ARTICULO 2547.--El contrato de mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario.-----

--El mandato que implica el ejercicio de una profesión se presume aceptado cuando es conterido a personas que ofrecen al público el ejercicio de su profesión, por el sólo hecho de que no lo rehusen dentro de los tres días siguientes.-----

--La aceptación puede ser expresa o tácita. Aceptación tácita es todo acto en ejecución de un mandato. ---

--ARTICULO 2553.-El mandato puede ser general o especial. Son generales los contenidos en los tres primeros párrafos del artículo 2554. Cualquier otro mandato tendrá el carácter de especial.-----

--ARTICULO 2554.-En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

--En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

--Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

--Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

--ARTICULO 2574.-El mandatario puede encomendar a un tercero el desempeño del mandato si tiene facultades expresas para ello.-----

--ARTICULO 2587.-El procurador no necesita poder o cláusula especial sino en los casos siguientes:-----

--I.--Para desistirse;-----

--II.--Para transigir;-----

--III.--Para comprometer en árbitros;-----

--IV.--Para absolver y articular posiciones;-----

--V.--Para hacer cesión de bienes;-----



ANTONIO FRANCOZ RIGALT †
JORGE ANTONIO FRANCOZ GARATE
CLAUDIA GABRIELA FRANCOZ GARATE
NOTARIOS
ESTADO DE MEXICO



« 15 »

quedado debidamente Protocolizada y que se menciona en el sexto punto de este mismo instrumento.-----

-----YO, EL NOTARIO, DOY FE:-----

--I.--Que la compareciente en mi concepto tiene capacidad legal y por sus generales manifestó ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, hija de padres mexicanos, originaria de México, Distrito Federal, donde nació el día trece de octubre de mil novecientos treinta y nueve, casada, dedicada al hogar y con domicilio en Calle Cinco de Mayo número dos guión ciento uno, Colonia San Lucas Tepetlaco, Tlalnepantla, Estado de México, código postal cinco cuatro cero cinco cinco.-----

--II.--Que lo relacionado e inserto en la presente acta concuerda fielmente con sus originales a los que me remito y que tuve a la vista.-----

--III.--Que la compareciente se identificó en los términos del artículo Ochenta de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, identificación de la cual se anexa una copia al apéndice de este instrumento marcada con la letra "D", así como una al testimonio.-----

--IV.--La compareciente declara bajo protesta de decir verdad que los accionistas que integran la sociedad son de nacionalidad mexicana, y que por lo tanto no tienen inversión extranjera y no están sujetos a inscribirla en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera.-----

--V.--Que leí el presente instrumento en voz alta a la compareciente, misma a quien le expliqué el valor y las consecuencias legales de su contenido, me manifestó su conformidad y la aprueba, ratifica y firma el día, mes y año de su otorgamiento, fecha en que Yo, el Notario AUTORIZO PREVENTIVAMENTE este instrumento.--DOY FE.-----

--MARIA AMELIA QUINTANA MIRANDA.-Rúbrica.-----

--ANTE MI.-JORGE ANTONIO FRANCOZ GARATE.-Rúbrica.--Sello de Autorizar.-----

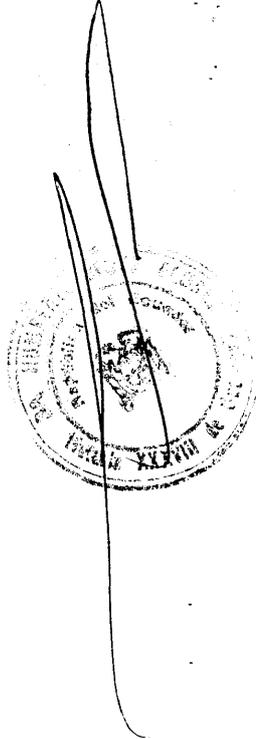
-----NOTAS COMPLEMENTARIAS-----

--NOTA PRIMERA.- En Naucalpan de Juárez, Estado de México, el ocho de julio de dos mil diez, presenté el aviso por omisión de proporcionar el Registro Federal de Contribuyentes por parte de los accionistas de la Sociedad a través del DECLARANOT, el cual anexo al apéndice marcado con la letra "E". DOY FE.- J.A.F.G.- Rúbrica.-----

--En Naucalpan de Juárez, Estado de México, a ocho de julio de dos mil diez, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la presente escritura.--DOY FE.--J.A.F.G.--RUBRICA.--SELLO DE AUTORIZAR.-----

--NOTA SEGUNDA.-EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, EXPEDI PRIMER TESTIMONIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PARA "CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES", SOCIEDAD ANONIMA.- VA EN NUEVE FOJAS ÚTILES ESTA COTEJADO Y

COTEJADO



--I.--Aprobado el establecimiento de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, -----

--II.--Aprobado el nombramiento del señor DONATO VELASCO DIAZ como Representante Legal de la sucursal en el Ecuador, otorgándole al efecto todas y cada una de las facultades que quedan descritas en el segundo punto del acta que mediante este instrumento se protocoliza, por lo que se tienen a la por íntegra y totalmente reproducidas como si se insertasen al pie de la letra.-----

--III.--Aprobada la renuncia del Contador Público ABEL DE JESUS VAZQUEZ GUTIERREZ, Comisario de COMISARIO de la Sociedad, nombrándose al efecto como nuevo COMISARIO de la Sociedad al señor ALEJANDRO VELARDE QUINTANA.-----

--TERCERA.--Para efectos de lo dispuesto en el artículo veintisiete, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en el artículo veinticuatro segundo párrafo de su Reglamento, la compareciente no me exhibe su Cédula de Identificación Fiscal ni su Constancia de Registro Fiscal con la respectiva clave del Registro Federal de Contribuyentes, por lo que daré el aviso correspondiente al Sistema de Administración Tributaria (SAT) de dicha circunstancia, a través de la "Declaración Informativa de Notarios Públicos y demás Fedatarios" (DECLARANOT), para dar cumplimiento a la regla dos romano punto dos punto cuatro punto cuatro de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil nueve, publicada el veintuno de diciembre de dos mil nueve en el Diario Oficial de la Federación.-----

--CUARTA.--Para efectos de lo dispuesto en el artículo veintisiete, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, la compareciente me exhibe la Constancia de Registro Fiscal con la respectiva clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del señor DONATO VELASCO DIAZ, siendo la siguiente: "VEDD401027JP9", de la cual anexo una copia al apéndice de este instrumento marcada con la letra "B", así como al testimonio, para dar cumplimiento al primer párrafo de la regla dos romano punto dos punto tres punto uno punto cuatro de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil nueve, publicada el veintinueve de abril de dos mil nueve en el Diario Oficial de la Federación.-----

--QUINTA.--La compareciente me exhibe la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad, con la respectiva clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la cual anexo una copia al apéndice de este instrumento marcada con la letra "C", así como al testimonio.-----

--SEXTA.--Los honorarios, impuestos y derechos que origine el otorgamiento del presente instrumento, serán por cuenta exclusiva de la sociedad otorgante.-----

-----PERSONALIDAD-----

--La señora MARIA AMELIA QUINTANA MIRANDA en su carácter de DELEGADA ESPECIAL, acredita su personalidad con el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES", SOCIEDAD ANONIMA, misma que ha



ANTONIO FRANCOZ RIGALT †
 JORGE ANTONIO FRANCOZ GARATE
 CLAUDIA GABRIELA FRANCOZ GARATE
 NOTARIOS
 ESTADO DE MEXICO

« 13 »

CUARTO PUNTO

--En desahogo del CUARTO PUNTO del Orden del día, los señores accionistas por unanimidad de votos acordaron nombrar como delegados especiales de la Asamblea a los señores DONATO VELASCO DIAZ y/o MARIA AMELIA QUINTANA MIRANDA, para que conjunta o separadamente, en nombre y representación de la sociedad, lleven a cabo lo siguiente:

--a). Acudan ante Notario Público de su elección a protocolizar la presente acta y una vez protocolizada procedan a su apostillamiento y reconocimiento consular respectivo.

--b). Realicen toda clase de trámites y reciban todo tipo de documentos que sean necesarios, ante las autoridades correspondientes para poder abrir una sucursal y/o agencia o filial de la empresa en el Ecuador, a fin de poder estar legalmente domiciliados y poder realizar las actividades a que se dedica la empresa en los términos de sus Estatutos Sociales y a su vez, participar en procesos de licitación pública y privada.

--Efectuado el desahogo de todos los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar se procedió a dar lectura a dicha acta a los señores accionistas, finalizando a las 12hs y firmándola para su constancia los que en ella intervinieron.

--DONATO VELASCO DIAZ.-MARIA AMELIA QUINTANA MIRANDA.-ABEL DE JESUS VAZQUEZ GUTIERREZ PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA Y COMISARIO SALIENTE.-ALEJANDRO VELARDE QUINTANA.-COMISARIO ENTRANTE.-Cuatro Rúbricas."

--De dicha acta, así como de la convocatoria correspondiente se anexa una copia al apéndice de éste instrumento marcada con la letra "A", así como al testimonio.

--Declara la compareciente que las firmas que aparecen en esta acta son auténticas y corresponden a las personas de referencia, apercibida de las penalidades que marca el Código Penal del Estado de México, en los Artículos ciento cincuenta y seis, ciento sesenta y siete, ciento sesenta y ocho, ciento sesenta y nueve, ciento setenta, ciento setenta y tres y ciento setenta y cinco.

--Expuesto lo anterior, la compareciente procede a otorgar la siguiente:

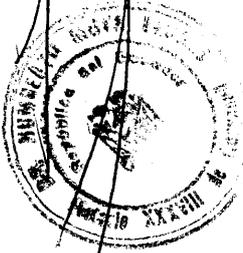
PROTOCOLIZACION DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CLAUSULAS

--PRIMERA.-La señora MARIA AMELIA QUINTANA MIRANDA en su carácter de Delegada Especial del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES" SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el día treinta de junio de dos mil diez, deja debidamente PROTOCOLIZADA dicha Acta para todos los efectos legales correspondientes.

--SEGUNDA.--Como consecuencia de la protocolización contenida en la cláusula inmediata anterior, queda:

COTEJADO



--En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

--Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

--Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

--Artículo 2555. El mandato debe otorgarse en escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario, ante los jueces o autoridades administrativas correspondientes: -----

--I. Cuando sea general; -----

--II.- Cuando el interés del negocio para el que se confiere sea superior al equivalente a mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de otorgarse; o -----

--III. Cuando en virtud de él haya de ejecutar el mandatario, a nombre del mandante, algún acto que conforme a la ley debe constar en instrumento público. -----

--Artículo 2587. El procurador no necesita poder o cláusula especial sino en los casos siguientes: -----

--I. Para desistirse; -----

--II. Para transigir; -----

--III. Para comprometer en árbitros; -----

--IV. Para absolver y articular posiciones; -----

--V. Para hacer cesión de bienes; -----

--VI. Para recusar; -----

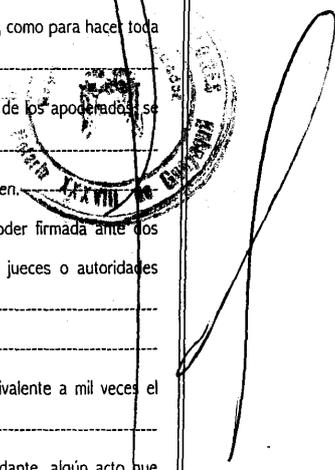
--VII. Para recibir pagos; -----

--VIII. Para los demás actos que expresamente determine la ley. -----

--Cuando en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2554. -----

-----TERCER PUNTO-----

--En desahogo del TERCER PUNTO del Orden del Día, los señores accionistas por unanimidad de votos acuerdan aceptar la renuncia lisa y llana del Contador Público ABEL DE JESUS VAZQUEZ GUTIERREZ, en su cargo de COMISARIO de la Sociedad y nombran como nuevo COMISARIO de la Sociedad al señor ALEJANDRO VELARDE QUINTANA con todas las facultades inherentes a dicho cargo y representación legal en términos de los Estatutos Sociales de la Empresa y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual en este acto acepta y protesta y se le discierne en este mismo momento. -----





ANTONIO FRANCOZ RIGALT †
 JORGE ANTONIO FRANCOZ GARATE
 CLAUDIA GABRIELA FRANCOZ GARATE
 NOTARIOS
 ESTADO DE MEXICO

« 11 »

extranjera, títulos, cédulas, bonos, letras, facturas, certificados de obra, de mayor costo, de reajuste de precios o los emitidos por cualquier otro concepto, y otros valores, con o sin garantía real o personal fijando los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones sin limitaciones de tiempo ni de cantidad, estipular y convenir créditos bancarios, estipulando la tasa de interés y demás condiciones; pudiendo emitir debentures, obligaciones o papeles negociables. F) Garantías: solicitar, otorgar y cancelar fianzas y avales y garantías reales o personales fijando las condiciones, montos y constituir prendas, cancelarlas oportunamente. También podrán el mandatario presentarse a nombre de la mandante en concursos de precios, licitaciones y cualquier otra modalidad de concursos para la adjudicación de contratos de obras, de servicios, de suministros, montajes, de plantas industriales de todo tipo, tanto en el sector público como en el privado, suscribir las facturas correspondientes, solicitar reajuste de precios; Constituir consorcios con otras empresas con la participación de la mandante, para lo cual se le autoriza a establecer las bases y condiciones por la cual haya de regirse el consorcio o asociación temporal y en la debida oportunidad, proceder a su liquidación, suscribiendo cuantos documentos sean conducentes al indicado fin. En consecuencia el mandatario podrá ejercer todas las facultades antes reseñadas tanto en nombre de la sociedad poderdante, así como miembro de los consorcios o asociaciones temporales de empresas en que forme parte. -----

--Para efectos de legalidad y alcance jurídico de los poderes otorgados, se transcriben los artículos 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y artículos 2554, 2555, 2587 del Código Civil para el Distrito Federal. -----

--Artículo 9o.- La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere: -----

--I.- Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio; y -----

--II.- Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante. -----

--En el caso de la fracción I, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona y en el de la fracción II sólo respecto de aquella a quien la declaración escrita haya sido dirigida. -----

--En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le haya fijado el representado en el instrumento o declaración respectivos. -----

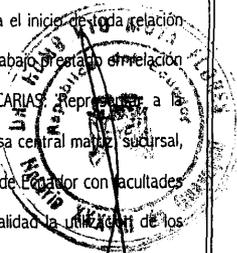
--Artículo 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

--En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

COTEJADO



pertinente la obtención de la documentación laboral que las leyes exigen para el inicio de toda relación laboral, celebrar contratos de seguro que amparen los riesgos emergentes del trabajo, celebrar relaciones de dependencia, celebrar acuerdos liberatorios y transaccionales. 4) BANCARIAS. Representar a la mandante ante cualquier institución bancaria, oficial, privada o mixta, sea su casa central matriz, sucursal, delegación o representación creada o a crearse en el territorio de la república de Ecuador con facultades para: A) Contratos Bancarios: concertar cualquier contrato que tenga por finalidad la utilización de los servicios propios de los Bancos o entidades financieras de la república de Ecuador, cumplimentando todos los requisitos y formalidades necesarios a tales efectos. B) Cuenta Corriente: abrir o cerrar cuentas corrientes, depositar cheques, girarlos; solicitar y conformar libretas de cheques, pedir saldos, extractos, informes y estados de cuenta, retirar formularios y solicitudes, firmar cartas o formularios solicitando certificación de cheques, reclamar información de trámite seguido por cualquier tipo de solicitudes relacionadas con cuentas u operaciones bancarias de su mandante, formular denuncias e intimaciones administrativas, notariales y policiales sobre robo, hurto y extravío de cheques y toda documentación bancaria ante los organismos judiciales y administrativos que correspondan en cada caso y en general, efectuar todas las operaciones inherentes a la cuenta corriente. C) Operaciones de Descuento: librar, aceptar, endosar, cancelar letras de cambio, giros, vales, pagarés, y demás documentos con o sin prenda, así como renovar, ceder, adquirir, enajenar, descontar y negociar los mismos. D) Operaciones de Comercio Exterior- Crédito Documentario: podrá realizar todo trámite necesario para efectuar importaciones y exportaciones, pudiendo solicitar apertura de créditos documentarios y cobranzas, retirar documentos de embarque, presentando solicitudes generales relativas a operaciones de comercio exterior, solicitar cierres de cambio, acreditaciones o débitos en cuenta corriente, firmar declaraciones ante Bancos relacionadas a operaciones de comercio exterior, librar discrepancias en documentos de embarques, solicitar cartas de garantías y envíos de telex o faxes al exterior, solicitar refrendaciones y garantías de gravámenes, retirar cartas de créditos originales, solicitar el envío de documentaciones a bancos de plaza y al exterior, solicitar reembolsos impositivos de exportaciones, solicitar ante quien corresponda exoneraciones de derechos, tasas, impuestos, contribuciones, multas y la prestación, suspensión, transferencia e interrupción de servicios, solicitar la aprobación de toda documentación técnica, notificarse de resoluciones, solicitar y tomar vista de actuaciones, interponer recursos administrativos, liquidar impuestos, suscribir declaraciones juradas, aceptar devoluciones de impuestos y multas, solicitar inscripciones y empadronamientos, peticiones, transferencias, permisos y habilitaciones; solicitar plazos para el pago de impuestos y multas, siendo todas estas facultades meramente enunciativas y no limitativas. E) Librar y endosar cheques; tomar prestadas sumas de dinero, en moneda nacional y

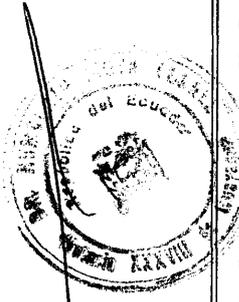


A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the right side of the page, overlapping the official stamp.



ANTONIO FRANCOZ RIGALT †
 JORGE ANTONIO FRANCOZ GARATE
 CLAUDIA GABRIELA FRANCOZ GARATE
 NOTARIOS
 ESTADO DE MEXICO

« 9 »



nacional y extranjera, títulos, cédulas, bonos, letras, facturas, certificados de obra, de mayor costo, de reajuste de precios o los emitidos por cualquier otro concepto, con o sin garantía real o personal fijando los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones sin limitaciones de tiempo ni de cantidad, C) Suscribir toda clase de contratos; acordar o modificar sus plazos; modificar o resolver contratos vigentes o en curso de ejecución, rescindir, modificar, reconocer, rectificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir actos jurídicos o contratos celebrados por la Sociedad con anterioridad a la fecha de la presente y en especial celebrar: a) Contratos de compraventa de bienes: Adquirir, enajenar o permutar el dominio o la nuda propiedad de bienes muebles registrables y no registrables, acciones y cuotas sociales, inmuebles, inmateriales y fondos de comercio; pagar o percibir el precio, suscribir los documentos que acrediten la transferencia, cambio en la titularidad o de partes, entrega o la recepción del bien. b) contratos de alquiler y de leasing: Dar o tomar en locación o leasing, sin límite de tiempo alguno, bienes muebles o inmuebles concertando el precio, modalidades y condiciones de los contratos, suscribirlos por la Sociedad, transferir, renovar, prorrogar, rescindir o modificar los contratos vigentes cuando fuese necesario; cobrar, percibir y pagar los alquileres, o cánones; prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir los locatarios o tomadores de leasing, el pago de impuestos y reparaciones a su cargo, celebrar convenios de desocupación y tomar la posesión de los mismos. c) Contratos de seguro: Contratar seguros contra cualquier riesgo sobre las personas, bienes o valores, pagar primas endosar y transferir pólizas y cobrarlas en caso de siniestro. Realizar todos los trámites y firmar toda la documentación necesaria para la inscripción de contratos en el Registro pertinente; realizar actos y gestiones necesarias a tal fin y suscribir cuantos documentos fueren necesarios. d) Contratos de Licencia: suscribir contratos de licencia, transferencia de tecnología, transferencia de marcas, patentes, know How, y asistencia técnica y carácter de licenciente o licenciado, cedente o cesionario. e) Locación de obra y servicios: Suscribir contratos de locación de obras y servicios y sus modificaciones. Asimismo se lo faculta para construir al mandante en la obligación de prestar cualquier servicio como locador. f) Contratos de depósito: celebrar con su sola firma los contratos de depósito, inversión y cuenta corriente en los que la Sociedad sea depositaria, depositante o librador, con facultades amplias en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y su correlativa Ley mercantil del Ecuador, incluidos toda clase de bienes, inclusive dinero, valores, títulos y acciones, conviniendo sus condiciones y expidiendo los correspondientes certificados y resguardos nominativos y al portador, pudiendo el mandatario constituirse como depositario efectivo en dichas operaciones. g) Locación de servicios en relación de dependencia: Crear los empleos que crea convenientes, celebrar y rescindir contratos de locación de servicios y contratos de trabajo, ejercer las facultades que la legislación en vigencia confiere al empleador; tramitar ante la autoridad administrativa

COTEJADO

para realizar todo acto necesario para la conservación de los mismos. B) Firmar y enviar telegramas, notas y todo medio de comunicación fehaciente que concierne a las materias o actos enumerados en el presente mandato. C) Cobrar y percibir todo lo que se deba al presente a la Sociedad y hacerse adeudarse en el futuro por cualquier concepto que fuere en relación con la actividad desarrollada por la sociedad en la República de Ecuador y cualquiera que fuera el carácter que revista la persona del deudor (pública o privada), dar o exigir recibos o cartas de pago. D) Firmar y endosar cartas de porte, guías, conocimientos y todo otro tipo de documento que se relacione con el recibo, expendio, depósito, transporte, importación o exportación de mercaderías, o efectos de cualquier naturaleza. E) Suspender y despedir al personal y adoptar las sanciones disciplinarias que correspondan. F) Enviar, retirar y suscribir correspondencia epistolar o telegráfica, y los valores, giro, certificados, cargas, bultos, encomiendas y mercaderías provenientes por vía aérea, terrestre o marítima, de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones, Aduanas y empresas de transportes o sus representantes suscribiendo avisos, recibos y demás resguardos. G) Desconocer obligaciones incluso anteriores a la fecha del presente, realizar todo tipo de intimaciones y requerimientos de obligaciones que terceros tuvieren con la Sociedad, reclamar daños y perjuicios y daño moral de origen contractual y extracontractual. H) Reconocer obligaciones incluso anteriores a la fecha de la delegación de las presentes facultades; extinguir obligaciones; aceptar, impugnar o verificar pagos por consignación, hacer novaciones que extingan obligaciones posteriores o anteriores a la fecha del presente, realizar delegación de obligaciones, subrogaciones, remisiones o quitas de deudas; renunciar a privilegios; otorgar o acordar quitas o esperas, aceptar o rechazar compensaciones; ceder créditos, deudas, facturas, obligaciones, bienes o derechos como dación en pago de obligaciones, fijar las modalidades y condiciones, pagar y recibir el precio, dar o exigir los recibos y suscribir los documentos que sean necesarios para perfeccionar las cesiones o decisiones; transigir judicial o extrajudicialmente; I) Otorgar poderes generales o especiales para el desenvolvimiento de la Sociedad y los poderes necesarios a abogados o procuradores para la representación legal de la Sociedad en sede judicial o administrativa; J) firmar certificados de obra y todo otro instrumento; K) realizar todo tipo de pagos ordinarios y extraordinarios aún aquellos que excedan los necesarios para realizar las tareas ordinarias de administración L) Aceptar en nombre de la sociedad herencias, legados y donaciones. 3) CELEBRACIÓN DE CONTRATOS: A) Comprar, vender, arrendar, permutar, ceder y transferir, tanto a título gratuito como oneroso, bienes muebles, inmuebles e inmateriales, acciones, cuotas sociales, o de cualquier clase como mercaderías, créditos, títulos, acciones y demás papeles de comercio; otorgarlos en garantía y/o constituir o ceder derechos reales sobre los mismos aún por deudas anteriores al presente mandato. B) Dar en préstamo sumas de dinero en moneda



ANTONIO FRANCOZ RIGALT †
JORGE ANTONIO FRANCOZ GARATE
CLAUDIA GABRIELA FRANCOZ GARATE
NOTARIOS
ESTADO DE MEXICO

« 7 »

amigables compondores, escribanos, administradores, depositarios, tasadores, martilleros, liquidadores, inventariadores, síndicos, entre otros, y recusarlos; solicitar reconocimiento de documentos, firmas, pericias caligráficas y cotejos, indicando los elementos que deben servir de base para la comparación; requerir desalojos y lanzamientos; solicitar la declaratoria de quiebra o concurso civil de sus deudores e intervenir en los procesos de dicha naturaleza, de los que sus deudores sean parte, con facultades para aceptar la verificación o graduación de créditos o sus privilegios, observarlos o rechazarlos, tomar parte en todas las deliberaciones y discusiones que se promuevan, interponer los recursos de ley para aceptar u oponerse al levantamiento de quiebras; intervenir en los juicios sucesorios de sus deudores, solicitando inventarios o avalúos, la venta y remate de los bienes de los mismos o su adjudicación en pago; hacer protestos y protestas; requerir medidas policiales, convocatorias; oponer, interrumpir o renunciar prescripciones; intervenir en el diligenciamiento de exhortos, oficios y mandamientos; concurrir con motivo de juicios, reclamaciones o cualquier otro asunto, antes las autoridades competentes, nacionales, estatales, departamentales o municipales, y organismos que de ellas dependan, cualesquiera fuere el grado de su autarquía o descentralización; dar cumplimiento a todo tipo de requerimientos judiciales, practicar, finalmente, cuantos más actos gestiones y diligencias se requieran para el mejor ejercicio del mandato y demás funciones concernientes a su desempeño, y cometido en relación a las facultades otorgadas mediante este apartado: C) Representar a la Sociedad en los órganos societarios de sociedades constituidas o a constituirse en la República de Ecuador, comprometiéndose aportes de capital, ejerciendo el derecho de voto en asambleas ordinarias y extraordinarias, directorios, reuniones de los órganos de administración o gerencia, aprobar o rechazar estados contables, votar reformas de estatutos, aumentos de capital, emisión de acciones y cualquier otro asunto que deba ser considerado por los accionistas, suscribir las actas de la reuniones, requerir la convocatoria de asambleas de todo tipo, designar los miembros del directorio y/o de la sindicatura o consejo de administración. D) Representar a la sociedad acordando, modificando las cláusulas y condiciones relativas a los derechos de participación que CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES S.A. tenga en la República de Ecuador E) Comprometer a la Sociedad y representarla ante árbitros, arbitradores, amigables compondores en el país y en el extranjero. F) Otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados más arriba con los requisitos propios de su naturaleza. 2) ADMINISTRACIÓN: Practicar toda clase de diligencias y gestiones ante organismos oficiales de la República de Ecuador o cualquier otro país, como así también ante cualquier persona o sociedad privada, tales como: A) Administrar todos los bienes muebles registrables y no registrables, acciones o cuotas sociales, inmuebles e inmateriales que posea la sociedad en el territorio de la República de Ecuador, con facultades

COTEJADO

laboral o de higiene y seguridad industrial, Departamentos de Policía, debiéndose considerar la precedente enumeración a título enunciativo y no taxativo con facultades para: firmar y presentar escritos, peticionar y conducir el trámite de los asuntos propios de la competencia de organismos oficiales y de las reparticiones, empresas, oficinas o dependencias, sean públicas o privadas, pudiéndose notificar de vistas, autos, resoluciones y providencias, contestar las mismas; retirar copias de las constancias administrativas, tener acceso a legajos y archivos de antecedentes; promover y compulsar todo tipo de presentaciones, actuaciones y expedientes; solicitar permisos y licencias; gestionar la aprobación de planos y de cualquier otro elemento o documento; efectuar declaraciones juradas y liquidaciones y cuanto otro requerimiento les fuere exigido; ofrecer y aportar todo tipo de pruebas; notificarse de vistas, traslados, providencias o resoluciones, y contestarlas; obtener informes y extraer copias de las piezas que sean de interés a la mandante; interponer todo tipo de alegaciones, defensas, impugnaciones y recursos que correspondan de acuerdo a las normas aplicables; formular protestos, reclamos y reservas por daños y perjuicios, multar intereses y todo otro concepto que corresponda, deducir actuaciones, sumarios y expedientes; peticionar y tramitar la liquidación y pago de impuestos, tasas, derechos y solicitar prórrogas para el pago de los mismos; realizar todas las gestiones y trámites tendientes a obtener autorizaciones, exenciones y beneficios; B) Representar a la Sociedad ante los Tribunales Judiciales y Administrativos y Arbitrales de la República del Ecuador, en asuntos actualmente en trámite o que se promuevan en el futuro, ante las autoridades de cualquier fuero, instancia o jurisdicción, y en todos los juicios, contienda, trámite judicial, administrativo o arbitral de cualquier naturaleza que fuere en que la Sociedad intervenga como actora, demandada, tercerista o única parte, sean civiles, comerciales, correccionales, penales, administrativos, contenciosos – administrativos, laborales, de faltas y los referidos a cualquier otra materia no específicamente individualizada, interviniendo en todos los grados e instancias en que tenga lugar, hasta su completa terminación, y en todos los incidentes que pudieran suscitarse; presentar escritos, escrituras, documentos, declaraciones juradas, testigos y cuántas pruebas y justificativos se requieran para mejor defensa de los derechos e intereses de la Sociedad, pudiendo iniciar y contestar demandas judiciales y arbitrales y reconvenções y desistir de ellas, transigir, interponer denuncias y querellas, y retirarlas; pedir embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y cualquier otra medida cautelar o ejecutiva, sus respectivos levantamientos; recibir las cosas sobre las cuales versen los litigios y tomar posesión de ellas, prestar, exigir y deferir juramentos y cauciones; tachar testigos y pruebas contrarias; recusar, declinar y prorrogar jurisdicciones; articular toda clase de recursos y renunciarlos; renunciar al derecho de apelar; oponer y responder excepciones; poner y absolver posiciones, deferir juramentos decisorios, decir de nulidad; fijar domicilios legales especiales; proponer y solicitar el nombramiento de peritos, árbitros,



ANTONIO FRANCOZ RIGALT
 JORGE ANTONIO FRANCOZ GARATE
 CLAUDIA GABRIELA FRANCOZ GARATE
 NOTARIOS
 ESTADO DE MEXICO

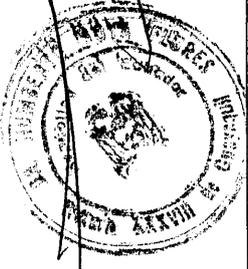


« 5 »

de una sucursal de la sociedad en el Ecuador bajo las siguientes premisas: Nombre de la Sucursal: CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES S.A., lo que está permitido en el artículo Primero de los Estatutos Sociales. Tendrá domicilio dentro del Territorio Ecuatoriano en la ciudad de Guayaquil y se dedicará a su objeto social, incluyendo al ramo de construcciones civiles, obras viales y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, sea para efectuarlas a favor del sector privado, sea para efectuarlas a favor del sector público en la República del Ecuador. Podrá asociarse con otras personas jurídicas para conformar consorcios u otras asociaciones transitorias, y efectuar su respectiva liquidación, una vez concluida la finalidad propuesta. El Capital asignado a la Sucursal en el Ecuador será de: dos mil Dólares de los Estados Unidos de América (U\$S 2.000).

SEGUNDO PUNTO

-En desahogo del segundo punto del orden del día, los señores accionistas por unanimidad de votos acuerdan nombrar apoderado de la Sucursal en el Ecuador, al señor DONATO VELASCO DIAZ, mexicano, de estado civil casado, con estudios profesionales de Ingeniería, con IFE No.036947262377, quien a su vez cuenta con cédula de identidad 'Ext de la República de Ecuador No.093066001-5, así como certificado de empadronamiento con expediente No.74950, folio 349406 de Ecuador, con lo que acredita la calidad de residente en Ecuador, confiriéndole poder para que en nombre y representación de CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES, S.A. la represente con las más amplias facultades para realizar todos los actos o negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio ecuatoriano, en términos de los artículos 2554 y 2555 del Código Civil para el Distrito Federal y correlativo en el Estado de Ecuador y en especial, demandar y contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas. El apoderado además tendrá las siguientes facultades: 1) REPRESENTACION: A) Representación legal de la mandante en la República del Ecuador, para efectuar sin restricciones, toda clase de actos y contratos, ante cualquier persona u organismo, tanto en el sector público como del sector privado en la Administración Pública, Municipios, Consejos Provinciales y entes del sector público de todo orden, autoridades oficiales, sociedades en general o particulares, y ante Ministerios, Secretarías, Reparticiones, Dependencias, Delegaciones, Receptorías y Oficinas, de cualquier jurisdicción, cualquiera fuere su autarquía o grado de descentralización, incluyendo los constituidos o a crearse por otra entidad privada que opere una función pública o servicio público por delegación, pudiendo también actuar ante empresas privadas o públicas, de servicios de gas, electricidad, agua, cloacas o teléfonos, ante los organismos Fiscales, Impositivos, Aduaneros, de la Seguridad Social, Registros oficiales, de proveedores, de automotores, de constructores, sus secretarías, subsecretarías, reparticiones y delegaciones, ante los entes nacionales, estatales, municipales o departamentales que regulen las actividades en el campo



COTEJADO

Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo del presente año por el Comisario de la Sociedad, el Contador Público ABEL DE JESUS VAZQUEZ GUTIERREZ, con el objeto de llevar a cabo una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, lo anterior en los términos y como lo indica la cláusula décima quinta de los Estatutos Sociales.

--Presidió la Asamblea el Contador Público ABEL DE JESUS VAZQUEZ GUTIERREZ, quien designó como escrutadores a los señores DONATO VELASCO DIAZ y MARIA AMELIA QUINTANA MIRANDA, quienes en el cumplimiento de su cargo procedieron a verificar que se encuentra representado el SETENTA Y NUEVE PUNTO OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS POR CIENTO del capital social, de acuerdo a la siguiente lista de asistencia:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
DONATO VELASCO DIAZ	56200	\$56,200.00
MARIA AMELIA QUINTANA MIRANDA	63600	\$63,600.00
TOTAL	119800	\$119,800.00

--En vista de lo anterior, el Presidente de la Asamblea la declaró legalmente instalada en primera convocatoria y por tanto válidos todos los acuerdos que en ella se tomen, toda vez que fue publicada la convocatoria y se encuentra representado el SETENTA Y NUEVE PUNTO OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS POR CIENTO del capital social, lo anterior en los términos de la cláusula décima sexta de los Estatutos Sociales y según lo estipulado en la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.

--Acto seguido, se dio lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- PRIMER PUNTO.- Autorizar la apertura de sucursal en el Ecuador.
- SEGUNDO PUNTO.- Designación del representante legal en Ecuador y otorgamiento de poder a su favor.
- TERCER PUNTO.- Renuncia del comisario actual y nombramiento de nuevo comisario.
- CUARTO PUNTO.- Nombramiento de Delegados Especiales.

PRIMER PUNTO:

I.- Autorizar la apertura de sucursal en el Ecuador, designación de los representantes legales y otorgamiento de poder a su favor.

--En desahogo del PRIMER PUNTO del orden del día, el Presidente de la Asamblea informa a los señores accionistas la conveniencia de establecer una sucursal de la sociedad en el Ecuador, de manera de lograr una presencia activa y efectiva. Hace presente asimismo que, de aprobarse el establecimiento de la sucursal, resultará menester designar al representante legal y otorgar a su favor los poderes pertinentes. Luego de un intercambio de opiniones, la Asamblea resuelve por unanimidad autorizar el establecimiento



ANTONIO FRANCOZ RIGALT †
 JORGE ANTONIO FRANCOZ GARATE
 CLAUDIA GABRIELA FRANCOZ GARATE
 NOTARIOS
 ESTADO DE MEXICO



« 3 »

en cualesquiera lugares de la república o del extranjero. CUARTA.-La sociedad tiene por objeto. a).-La construcción por cuenta propia o ajena de todo tipo de inmuebles y en especial de muelles y todo tipo de obras portuarias. b).-La celebración de todos los actos y la ejecución de los contratos así como la adquisición de los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para sus finalidades. ...DECIMA QUINTA.-Las asambleas serán convocadas por el consejo de administración o por el administrador único, según el caso y en su defecto, por el comisario o la autoridad judicial, mediante la publicación de un aviso en el diario oficial de la federación, y en el caso de que éste dejare de publicarse por cualquier circunstancia, tal publicación se hará en el diario El Herald, con una anticipación de quince días antes de la fecha señalada para su celebración, debiendo contener tal convocatoria el orden del día y ser firmada por quien la haga. ...DECIMA SEXTA.-Para que una asamblea se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria deberá estar representado en ella cuando menos el cincuenta por ciento del capital social, si se tratase de una ordinaria tomándose las determinaciones a mayoría de votos. Si se tratase de asamblea extraordinaria, deberá estar representado en ella cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social, tomándose las determinaciones por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de dicho capital. Si las anteriores proporciones no pudieren lograrse en la primera reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de dicha circunstancia y las determinaciones serán válidamente tomadas por mayoría de votos, cualquiera que sea la proporción del capital representado en la asamblea, si ésta fuere ordinaria y tratándose de extraordinarias, por el voto favorable siempre, de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social. Los socios gozarán de un voto por cada acción de que sean tenedores, pudiendo hacerse representar en las asambleas mediante apoderado constituido en todo caso, por simple carta poder."

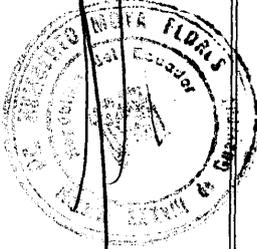
--V.--Declara la señora MARIA AMELIA QUINTANA MIRANDA, en su carácter de DELEGADA ESPECIAL, que la Sociedad que representa no ha sufrido ninguna otra modificación en su escritura constitutiva.

--VI.--ACTA DE ASAMBLEA.

--La compareciente exhibe ante el suscrito Notario el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, integrada por diez hojas tamaño carta, escritas por una sola cara, debidamente firmadas que mediante este instrumento se protocoliza y la cual a continuación transcribo íntegramente:

--"....."CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES" S.A....."

--En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10hs del día treinta de junio de dos mil diez, se reunieron los señores accionistas de la empresa denominada "CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES" SOCIEDAD ANÓNIMA, en el domicilio social de la misma, previa convocatoria hecha en el



COTEJADO



ANTONIO FRANCOZ RIGALT †
 JORGE ANTONIO FRANCOZ GARATE
 LAUDIA GABRIELA FRANCOZ GARATE
 NOTARIOS
 ESTADO DE MEXICO

- VI.--Para recusar; -----
- VII.--Para recibir pagos; -----
- VIII.--Para los demás actos que expresamente determine la Ley. -----
- Cuando en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2554." -----
- ES SEGUNDO TESTIMONIO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES", SOCIEDAD ANONIMA, EN SU CARACTER DE "INTERESADA", VA EN NUEVE FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y FIRMADAS.--DOY FE. -----
- NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ. -----



COTEJADO



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
 DIRECCIÓN TÉCNICA Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
 "GACETA DEL GOBIERNO" México

Apostille N° 54462

EDO DE MEX.
 (Convention de La Hays du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 186.00
 No. Orden 54462/2010

En México el presente documento público ha sido firmado por _____
 LIC. JORGE ANTONIO FRANCOZ GARATE
 quien actúa en calidad de NOTARIO PUBLICO NUM. 40, ESTADO DE MEXICO, CON
 RESIDENCIA EN NAUCALPAN

y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA NO. 40 ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN JORGE ANTONIO FRANCOZ GARATE

Certificado en ESTADO DE MEXICO por LIC. MARISOL DEL PILAR CONTRERAS
 SANDOVAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES DE LA DIRECCION TECNICA Y DEL PERIODICO OFICIAL
 "GACETA DEL GOBIERNO" el 26 de Julio de 2010.



"CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES" S.A.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10hs del día treinta de mayo de dos mil diez, se reunieron los señores accionistas de la empresa denominada "CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES" SOCIEDAD ANÓNIMA, en el domicilio social de la misma, previa convocatoria hecha en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo del presente año por el Comisario de la Sociedad, el Contador Público ABEL DE JESUS VAZQUEZ GUTIERREZ, con el objeto de llevar a cabo una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, lo anterior en los términos como lo indica la cláusula décima quinta de los Estatutos Sociales.

Presidió la Asamblea el Contador Público ABEL DE JESUS VAZQUEZ GUTIERREZ, quien designó como escrutadores a los señores DONATO VELASCO DIAZ y MARIA AMELIA QUINTANA MIRANDA, quienes en el cumplimiento de su cargo procedieron a verificar que se encuentra representado el SETENTA Y NUEVE PUNTO OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS POR CIENTO del capital social, de acuerdo a la siguiente lista de asistencia:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
DONATO VELASCO DIAZ	56200	\$56,200.00
MARIA AMELIA QUINTANA MIRANDA	63600	\$63,600.00
TOTAL	119800	\$119,800.00

En vista de lo anterior, el Presidente de la Asamblea la declaró legalmente instalada en primera convocatoria y por tanto válidos todos los acuerdos que en ella se tomen, toda vez que fue publicada la convocatoria y se encuentra representado el SETENTA Y NUEVE PUNTO OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS POR CIENTO del capital social, lo anterior en los términos de la cláusula décima sexta de los Estatutos Sociales y según lo estipulado en la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.

Acto seguido, se dio lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMER PUNTO.- Autorizar la apertura de sucursal en el Ecuador.

SEGUNDO PUNTO.- Designación del representante legal en Ecuador y otorgamiento de poder a su favor.

TERCER PUNTO.- Renuncia del comisario actual y nombramiento de nuevo comisario.

CUARTO PUNTO.- Nombramiento de Delegados Especiales

PRIMER PUNTO:

I.- Autorizar la apertura de sucursal en el Ecuador, designación de los representantes legales y otorgamiento de poder a su favor.



En desahogo del PRIMER PUNTO del orden del día, el Presidente de la Asamblea informa a los señores accionistas la conveniencia de establecer una sucursal de la sociedad en el Ecuador, de manera de lograr una presencia activa y efectiva. Hace presente asimismo que, de aprobarse el establecimiento de la sucursal, resultará menester designar al representante legal y otorgar a su favor los poderes pertinentes. Luego de un intercambio de opiniones, la Asamblea resuelve por unanimidad autorizar el establecimiento de una sucursal de la sociedad en el Ecuador bajo las siguientes premisas: Nombre de la Sucursal: CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES S.A., lo que está permitido en el artículo Primero de los Estatutos Sociales. Tendrá domicilio dentro del Territorio Ecuatoriano en la ciudad de Guayaquil y se dedicará a su objeto social, incluyendo al ramo de construcciones civiles, obras viales y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, sea para efectuarlas a favor del sector privado, sea para efectuarlas a favor del sector público en la República del Ecuador. Podrá asociarse con otras personas jurídicas para conformar consorcios u otras asociaciones transitorias, y efectuar su respectiva liquidación, una vez concluida la finalidad propuesta. El Capital asignado a la Sucursal en el Ecuador será de: dos mil Dólares de los Estados Unidos de América (U\$S 2.000).

SEGUNDO PUNTO

En desahogo del segundo punto del orden del día, los señores accionistas por unanimidad de votos acuerdan nombrar apoderado de la Sucursal en el Ecuador, al señor DONATO VELASCO DIAZ, mexicano, de estado civil casado, con estudios profesionales de Ingeniería, con IFE No.036947262377, quien a su vez cuenta con cédula de identidad Ext de la República de Ecuador No.093066901-5, así como certificado de empadronamiento con expediente No.74950, folio 349406 de Ecuador, con lo que acredita la calidad de residente en Ecuador, confiriéndole poder para que en nombre y representación de CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES, S.A. la represente con las más amplias facultades para realizar todos los actos o negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio ecuatoriano, en términos de los artículos 2554 y 2555 del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en el Estado de Ecuador y en especial, demandar y contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas. El apoderado además tendrá las siguientes facultades: 1) REPRESENTACIÓN: A) Representación legal de la mandante en la República del Ecuador, para efectuar sin restricciones, toda clase de actos y contratos, ante cualquier persona u organismo, tanto en el sector público como del sector privado en la Administración Pública, Municipios, Consejos Provinciales y entes del

sector público de todo orden, autoridades oficiales, sociedades particulares, y ante Ministerios, Secretarías, Reparticiones, Delegaciones, Receptorías y Oficinas, de cualquier jurisdicción, con o sin autarquía o grado de descentralización, incluyendo los constituidos por otra entidad privada que opere una función pública o servicio público por sí misma, pudiendo también actuar ante empresas privadas o públicas, de servicios, de gas, electricidad, agua, cloacas o teléfonos, ante los organismos Fiscales, Impositivos, Aduaneros, de la Seguridad Social, Registros oficiales, de proveedores, de automotores, de constructores, sus secretarías, subsecretarías, reparticiones y delegaciones, ante los entes nacionales, estatales, municipales o departamentales que regulen las actividades en el campo laboral o de higiene y seguridad industrial, Departamentos de Policía, debiéndose considerar la precedente enumeración a título enunciativo y no taxativo con facultades para: firmar y presentar escritos, peticionar y conducir el trámite de los asuntos propios de la competencia de organismos oficiales y de las reparticiones, empresas, oficinas o dependencias, sean públicas o privadas, pudiéndose notificar de vistas, autos, resoluciones y providencias, contestar las mismas; retirar copias de las constancias administrativas; tener acceso a legajos y archivos de antecedentes; promover y compulsar todo tipo de presentaciones, actuaciones y expedientes; solicitar permisos y licencias; gestionar la aprobación de planos y de cualquier otro elemento o documento; efectuar declaraciones juradas y liquidaciones y cuanto otro requerimiento les fuere exigido; ofrecer y aportar todo tipo de pruebas; notificarse de vistas, traslados, providencias o resoluciones, y contestarlas; obtener informes y extraer copias de las piezas que sean de interés a la mandante; interponer todo tipo de alegaciones, defensas, impugnaciones y recursos que correspondan de acuerdo a las normas aplicables; formular protestos, reclamos y reservas por daños y perjuicios, multar intereses y todo otro concepto que corresponda, deducir actuaciones, sumarios y expedientes; peticionar y tramitar la liquidación y pago de impuestos, tasas, derechos y solicitar prórrogas para el pago de los mismos; realizar todas las gestiones y trámites tendientes a obtener autorizaciones, exenciones y beneficios; B) Representar a la Sociedad ante los Tribunales Judiciales y Administrativos y Arbitrales de la República del Ecuador, en asuntos actualmente en trámite o que se promuevan en el futuro, ante las autoridades de cualquier fuero, instancia o jurisdicción, y en todos los juicios, contienda, trámite judicial, administrativo o arbitral de cualquier naturaleza que fuere en que la Sociedad intervenga como actora, demandada, tercerista o única parte, sean civiles, comerciales, correccionales, penales, administrativos, contenciosos – administrativos, laborales, de faltas y los referidos a cualquier otra materia no específicamente individualizada, interviniendo en todos los grados e instancias en que tenga lugar, hasta su completa terminación, y en todos los incidentes que pudieran suscitarse; presentar escritos, escrituras, documentos, declaraciones juradas, testigos y cuantas pruebas y justificativos se requieran para mejor defensa de los derechos e intereses de



mas.

la Sociedad, pudiendo iniciar y contestar demandas judiciales y arbitrales; reconvenciones y desistir de ellas, transigir, interponer denuncias retirarlas; pedir embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y medida cautelar o ejecutiva, sus respectivos levantamientos; recibir las cuales versen los litigios y tomar posesión de ellas, prestar, exigir y deferir y cauciones; tachar testigos y pruebas contrarias; recusar, declinar jurisdicciones; articular toda clase de recursos y renunciarlos; renunciar al derecho de apelar; oponer y responder excepciones; poner y absolver posiciones, deferir juramentos decisorios, decir de nulidad; fijar domicilios legales especiales; proponer y solicitar el nombramiento de peritos, árbitros, amigables componedores, escribanos, administradores, depositarios, tasadores, martilleros, liquidadores, inventariadores, síndicos, entre otros, y recusarlos; solicitar reconocimiento de documentos, firmas, pericias caligráficas y cotejos, indicando los elementos que deben servir de base para la comparación; requerir desalojos y lanzamientos; solicitar la declaratoria de quiebra o concurso civil de sus deudores e intervenir en los procesos de dicha naturaleza, de los que sus deudores sean parte, con facultades para aceptar la verificación o graduación de créditos o sus privilegios, observarlos o rechazarlos, tomar parte en todas las deliberaciones y discusiones que se promuevan, interponer los recursos de ley para aceptar u oponerse al levantamiento de quiebras; intervenir en los juicios sucesorios de sus deudores, solicitando inventarios o avalúos, la venta y remate de los bienes de los mismos o su adjudicación en pago; hacer protestos y protestas; requerir medidas policiales, convocatorias; oponer, interrumpir o renunciar prescripciones; intervenir en el diligenciamiento de exhortos, oficios y mandamientos; concurrir con motivo de juicios, reclamaciones o cualquier otro asunto, antes las autoridades competentes, nacionales, estatales, departamentales o municipales, y organismos que de ellas dependan, cualesquiera fuere el grado de su autarquía o descentralización; dar cumplimiento a todo tipo de requerimientos judiciales, practicar, finalmente, cuantos más actos gestiones y diligencias se requieran para el mejor ejercicio del mandato y demás funciones concernientes a su desempeño, y cometido en relación a las facultades otorgadas mediante este apartado. C) Representar a la Sociedad en los órganos societarios de sociedades constituidas o a constituirse en la República de Ecuador, comprometiéndose a aportar de capital, ejerciendo el derecho de voto en asambleas ordinarias y extraordinarias, directorios, reuniones de los órganos de administración o gerencia, aprobar o rechazar estados contables, votar reformas de estatutos, aumentos de capital, emisión de acciones y cualquier otro asunto que deba ser considerado por los accionistas, suscribir las actas de la reuniones, requerir la convocatoria de asambleas de todo tipo, designar los miembros del directorio y/o de la sindicatura o consejo de administración. D) Representar a la sociedad acordando, modificando las cláusulas y condiciones relativas a los derechos de participación que CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES S.A. tenga en la República de Ecuador E) Comprometer a la Sociedad y representarla



mas

ante árbitros, arbitradores, amigables componedores en el país y en el extranjero. Otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos o privados necesarios para ejecutar los actos enumerados más arriba con los requisitos propios de su naturaleza. 2) ADMINISTRACIÓN: Practicar toda clase de diligencias y gestiones en los organismos oficiales de la República de Ecuador o cualquier otro país, también ante cualquier persona o sociedad privada, tales como: A) Administrar los bienes muebles registrables y no registrables, acciones o cuotas sociales, inmuebles e inmateriales que posea la sociedad en el territorio de la República de Ecuador, con facultades para realizar todo acto necesario para la conservación de los mismos. B) Firmar y enviar telegramas, notas y todo medio de comunicación fehaciente que concierne a las materias o actos enumerados en el presente mandato. C) Cobrar y percibir todo lo que se deba al presente a la sociedad o llegare adeudársele en el futuro por cualquier concepto que fuere en relación con la actividad desarrollada por la sociedad en la República de Ecuador y cualquiera que fuera el carácter que revista la persona del deudor (pública o privada), dar o exigir recibos o cartas de pago. D) Firmar y endosar cartas de porte, guías, conocimientos y todo otro tipo de documento que se relacione con el recibo, expendio, depósito, transporte, importación o exportación de mercaderías, o efectos de cualquier naturaleza. E) Suspender y despedir al personal y adoptar las sanciones disciplinarias que correspondan. F) Enviar, retirar y suscribir correspondencia epistolar o telegráfica, y los valores, giro, certificados, cargas, bultos, encomiendas y mercaderías provenientes por vía aérea, terrestre o marítima, de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones, Aduanas y empresas de transportes o sus representantes suscribiendo avisos, recibos y demás resguardos. G) Desconocer obligaciones incluso anteriores a la fecha del presente, realizar todo tipo de intimaciones y requerimientos de obligaciones que terceros tuvieran con la Sociedad, reclamar daños y perjuicios y daño moral de origen contractual y extracontractual. H) Reconocer obligaciones incluso anteriores a la fecha de la delegación de las presentes facultades; extinguir obligaciones; aceptar, impugnar o verificar pagos por consignación, hacer novaciones que extingan obligaciones posteriores o anteriores a la fecha del presente, realizar delegación de obligaciones, subrogaciones, remisiones o quitas de deudas; renunciar a privilegios; otorgar o acordar quitas o esperas, aceptar o rechazar compensaciones; ceder créditos, deudas, facturas, obligaciones, bienes o derechos como dación en pago de obligaciones, fijar las modalidades y condiciones, pagar y recibir el precio, dar o exigir los recibos y suscribir los documentos que sean necesarios para perfeccionar las cesiones o decisiones; transigir judicial o extrajudicialmente; I) Otorgar poderes generales o especiales para el desenvolvimiento de la Sociedad y los poderes necesarios a abogados o procuradores para la representación legal de la Sociedad en sede judicial o administrativa; J) firmar certificados de obra y todo otro instrumento; K) realizar todo tipo de pagos ordinarios y extraordinarios aún aquellos que excedan los necesarios para realizar las tareas ordinarias de administración L) Aceptar en nombre de la sociedad herencias, legados y



mas.

donaciones. 3) CELEBRACIÓN DE CONTRATOS: A) Comprar, vender, permutar, ceder y transferir, tanto a título gratuito como oneroso, bienes inmuebles e inmateriales, acciones, cuotas sociales, o de cualquier mercaderías, créditos, títulos, acciones y demás papeles de comercio; o con garantía y/o constituir o ceder derechos reales sobre los mismos aún no anteriores al presente mandato. B) Dar en préstamo sumas de dinero en moneda nacional y extranjera, títulos, cédulas, bonos, letras, facturas, certificados de obra, de mayor costo, de reajuste de precios o los emitidos por cualquier otro concepto, con o sin garantía real o personal fijando los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones sin limitaciones de tiempo ni de cantidad, C) Suscribir toda clase de contratos; acordar o modificar sus plazos; modificar o resolver contratos vigentes o en curso de ejecución, rescindir, modificar, reconocer, rectificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir actos jurídicos o contratos celebrados por la Sociedad con anterioridad a la fecha de la presente y en especial celebrar: a) Contratos de compraventa de bienes: Adquirir, enajenar o permutar el dominio o la nuda propiedad de bienes muebles registrables y no registrables, acciones y cuotas sociales, inmuebles inmateriales y fondos de comercio; pagar o percibir el precio, suscribir los documentos que acrediten la transferencia, cambio en la titularidad o de partes, entrega o la recepción del bien. b) contratos de alquiler y de leasing: Dar o tomar en locación o leasing, sin límite de tiempo alguno, bienes muebles o inmuebles concertando el precio, modalidades y condiciones de los contratos, suscribirlos por la Sociedad, transferir, renovar, prorrogar, rescindir o modificar los contratos vigentes cuando fuese necesario; cobrar, percibir y pagar los alquileres, o cánones; prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir los locatarios o tomadores de leasing, el pago de impuestos y reparaciones a su cargo, celebrar convenios de desocupación y tomar la posesión de los mismos. c) Contratos de seguro: Contratar seguros contra cualquier riesgo sobre las personas, bienes o valores, pagar primas endosar y transferir pólizas y cobrarlas en caso de siniestro. Realizar todos los trámites y firmar toda la documentación necesaria para la inscripción de contratos en el Registro pertinente; realizar actos y gestiones necesarias a tal fin y suscribir cuantos documentos fueren necesarios. d) Contratos de Licencia: suscribir contratos de licencia, transferencia de tecnología, transferencia de marcas, patentes, know How, y asistencia técnica y carácter de licenciante o licenciado, cedente o cesionario. e) Locación de obra y servicios: Suscribir contratos de locación de obras y servicios y sus modificaciones. Asimismo se lo faculta para construir al mandante en la obligación de prestar cualquier servicio como locador. f) Contratos de depósito: celebrar con su sola firma los contratos de depósito, inversión y cuenta corriente en los que la Sociedad sea depositaria, depositante o librador, con facultades amplias en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y su correlativa Ley mercantil del Ecuador, incluidos toda clase de bienes, inclusive dinero, valores, títulos y acciones, conviniendo sus condiciones y expidiendo los correspondientes certificados y



Handwritten signatures on the left margin, including the initials 'MG' at the top.

resguardos nominativos y al portador, pudiendo el mandatario constituirse en depositario efectivo en dichas operaciones. g) Locación de servicios en relación de dependencia: Crear los empleos que crea convenientes, celebrar y renovar contratos de locación de servicios y contratos de trabajo, ejercer las facultades que la legislación en vigencia confiere al empleador; tramitar ante la autoridad administrativa competente la obtención de la documentación laboral que las leyes exigen para el inicio de toda relación laboral, celebrar contratos de seguro que amparen los riesgos emergentes del trabajo prestado en relación de dependencia, celebrar acuerdos liberatorios y transaccionales. 4) BANCARIAS: Representar a la mandante ante cualquier institución bancaria, oficial, privada o mixta, sea su casa central matriz, sucursal, delegación o representación creada o a crearse en el territorio de la república de Ecuador con facultades para: A) Contratos Bancarios: concertar cualquier contrato que tenga por finalidad la utilización de los servicios propios de los Bancos o entidades financieras de la república de Ecuador, cumplimentando todos los requisitos y formalidades necesarios a tales efectos. B) Cuenta Corriente: abrir o cerrar cuentas corrientes, depositar cheques, girarlos; solicitar y conformar libretas de cheques, pedir saldos, extractos, informes y estados de cuenta, retirar formularios y solicitudes, firmar cartas o formularios solicitando certificación de cheques, reclamar información de trámite seguido por cualquier tipo de solicitudes relacionadas con cuentas u operaciones bancarias de su mandante, formular denuncias e intimaciones administrativas, notariales y policiales sobre robo, hurto y extravío de cheques y toda documentación bancaria ante los organismos judiciales y administrativos que correspondan en cada caso y en general, efectuar todas las operaciones inherentes a la cuenta corriente. C) Operaciones de Descuento: librar, aceptar, endosar, cancelar letras de cambio, giros, vales, pagarés, y demás documentos con o sin prenda, así como renovar, ceder, adquirir, enajenar, descontar y negociar los mismos. D) Operaciones de Comercio Exterior- Crédito Documentario: podrá realizar todo trámite necesario para efectuar importaciones y exportaciones, pudiendo solicitar apertura de créditos documentarios y cobranzas, retirar documentos de embarque, presentando solicitudes generales relativas a operaciones de comercio exterior, solicitar cierres de cambio, acreditaciones o débitos en cuenta corriente, firmar declaraciones ante Bancos relacionadas a operaciones de comercio exterior, librar discrepancias en documentos de embarques, solicitar cartas de garantías y envíos de telex o faxes al exterior, solicitar refrendaciones y garantías de gravámenes, retirar cartas de créditos originales, solicitar el envío de documentaciones a bancos de plaza y al exterior, solicitar reembolsos impositivos de exportaciones, solicitar ante quien corresponda exoneraciones de derechos, tasas, impuestos, contribuciones, multas y la prestación, suspensión, transferencia e interrupción de servicios, solicitar la aprobación de toda documentación técnica, notificarse de resoluciones, solicitar y tomar vista de actuaciones, interponer recursos administrativos, liquidar impuestos, suscribir declaraciones juradas, aceptar devoluciones de impuestos y multas, solicitar



ms.

ms.

inscripciones y empadronamientos, peticiones, transferencias, habilitaciones; solicitar plazos para el pago de impuestos y multas, si las facultades meramente enunciativas y no limitativas. E) Librar y endosar pagarés, tomar prestadas sumas de dinero, en moneda nacional y extranjera, títulos, bonos, letras, facturas, certificados de obra, de mayor costo, de reajuste de precios, los emitidos por cualquier otro concepto, y otros valores, con o sin garantía real o personal fijando los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones, sin limitaciones de tiempo ni de cantidad, estipular y convenir créditos bancarios, estipulando la tasa de interés y demás condiciones; pudiendo emitir debentures, obligaciones o papeles negociables. F) Garantías: solicitar, otorgar y cancelar fianzas y avales y garantías reales o personales fijando las condiciones, montos y constituir prendas y cancelarlas oportunamente. También podrán el mandatario presentarse a nombre de la mandante, en concursos de precios, licitaciones y cualquier otra modalidad de concursos para la adjudicación de contratos de obras, de servicios, de suministros, montajes, de plantas industriales de todo tipo, tanto en el sector público como en el privado, suscribir las facturas correspondientes, solicitar reajuste de precios; Constituir consorcios con otras empresas con la participación de la mandante, para lo cual se le autoriza a establecer las bases y condiciones por la cual haya de regirse el consorcio o asociación temporal y en la debida oportunidad, proceder a su liquidación, suscribiendo cuantos documentos sean conducentes al indicado fin. En consecuencia el mandatario podrá ejercer todas las facultades antes reseñadas tanto en nombre de la sociedad poderdante, así como miembro de los consorcios o asociaciones temporales de empresas en que forme parte. -----

Para efectos de legalidad y alcance jurídico de los poderes otorgados, se transcriben los artículos 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y artículos 2554, 2555 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal.-----

Artículo 9o.- La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere:

I.- Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio; y

II.- Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante.

En el caso de la fracción I, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona y en el de la fracción II sólo respecto de aquella a quien la declaración escrita haya sido dirigida.

En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le haya fijado el representado en el instrumento o declaración respectivos.-----

Artículo 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.



ms.
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen en virtud del **Artículo 2555**. El mandato debe otorgarse en escritura pública o en carta poder, y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario y autoridades administrativas correspondientes:

- I. Cuando sea general;
- II.- Cuando el interés del negocio para el que se confiere sea superior al equivalente al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de otorgarse; o
- III. Cuando en virtud de él haya de ejecutar el mandatario, a nombre del mandante, algún acto que conforme a la ley debe constar en instrumento público.-----

Artículo 2587. El procurador no necesita poder o cláusula especial sino en los casos siguientes:

- I. Para desistirse;
- II. Para transigir;
- III. Para comprometer en árbitros;
- IV. Para absolver y articular posiciones;
- V. Para hacer cesión de bienes;
- VI. Para recusar;
- VII. Para recibir pagos;
- VIII. Para los demás actos que expresamente determine la ley.

Cuando en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2554.-----

TERCER PUNTO

En desahogo del TERCER PUNTO del Orden del Día, los señores accionistas por unanimidad de votos acuerdan aceptar la renuncia lisa y llana del Contador Público ABEL DE JESUS VAZQUEZ GUTIERREZ, en su cargo de COMISARIO de la Sociedad y nombran como nuevo COMISARIO de la Sociedad al señor ALEJANDRO VELARDE QUINTANA con todas las facultades inherentes a dicho cargo y representación legal en términos de los Estatutos Sociales de la Empresa y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual en este acto acepta y protesta y se le discierne en este mismo momento.

CUARTO PUNTO

En desahogo del CUARTO PUNTO del Orden del día, los señores accionistas por unanimidad de votos acordaron nombrar como delegados especiales de la Asamblea a los señores DONATO VELASCO DIAZ y/o MARIA AMELIA QUINTANA MIRANDA, para que conjunta o separadamente, en nombre y representación de la sociedad, lleven a cabo lo siguiente:

- a). Acudan ante Notario Público de su elección a protocolizar la presente acta y una vez protocolizada procedan a su apostillamiento y reconocimiento consular respectivo.



Handwritten signature and initials 'MB' on the left margin.

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature on the left margin.

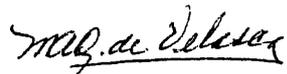
Large handwritten signature on the right side of the page.

b). Realicen toda clase de trámites y reciban todo tipo de documentos que sean necesarios, ante las autoridades correspondientes para poder abrir una sucursal y agencia o filial de la empresa en el Ecuador, a fin de poder estar legalmente domiciliados y poder realizar las actividades a que se dedica la empresa en los términos de sus Estatutos Sociales y a su vez, participar en procesos de licitación pública y privada.



Efectuado el desahogo de todos los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar se procedió a dar lectura a dicha acta a los señores accionistas, finalizando a las 12hs y firmándola para su constancia los que en ella intervinieron.


DONATO VELASCO DIAZ


MARIA AMELIA QUINTANA MIRANDA


ABEL DE JESUS MAZOLEZ GUTIERREZ
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA Y COMISARIO SALIENTE.


ALEJANDRO VELARDE QUINTANA
COMISARIO ENTRANTE.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el periódico "El Reforma", de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Guadalajara, Jal., a 27 de abril de 2010.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. José Rodrigo Jiménez Leal

Rúbrica.



AVISOS GENERALES

CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES, S.A.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día veintitrés de abril de 2010, el suscrito comisario de la sociedad mercantil Construcciones Portuarias y Cimentaciones, Sociedad Anónima, procede a suscribir y emitir la siguiente:

CONVOCATORIA

Lugar y fecha de celebración.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil Construcciones Portuarias y Cimentaciones, Sociedad Anónima, se celebrará a las diez horas del día treinta de junio de 2010, en su domicilio social en la Ciudad de México, Distrito Federal.

ORDEN DEL DIA

Se hace de su conocimiento que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil Construcciones Portuarias y Cimentaciones, Sociedad Anónima, referirá la relación de los siguientes asuntos principales y conexos, expresamente indicados en el siguiente orden del día.

- I. Autorizar la apertura de sucursales en el Ecuador.
- II. Designación del representante legal en Ecuador y otorgamiento de poderes en su favor.
- III. Renuncia del comisario actual y nombramiento de nuevo comisario.
- IV. Nombramiento de delegados especiales.

PUBLICIDAD

La presente convocatoria deberá publicarse mediante aviso en el Diario Oficial de la Federación, con la anticipación que fija la cláusula décima quinta de los estatutos sociales de esta sociedad mercantil.

Hecho lo cual, en la Ciudad de México, Distrito Federal, la presente convocatoria se firma y rubrica para constancia por parte de quien la hace. El comisario de la sociedad mercantil Construcciones Portuarias y Cimentaciones, Sociedad Anónima.

México, D.F., a 21 de mayo de 2010.

El Comisario

Abel de Jesús Vázquez Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 306953)

GRUPO ALUMA S.A. DE C.V. BALANCE DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 2010

ACTIVO	
Efectivo en CAJA	\$ 0
PASIVO	
CAPITAL	\$ 0

México, D.F., a 19 de noviembre de 2009.

Liquidador

Armando F. Arteaga Aldrete

Rúbrica.

(R.- 306972)

VENTA Y DISTRIBUCION DE ACEROS S.A. DE C.V. BALANCE DE LIQUIDACION AL 25 DE FEBRERO DE 2010

Activo	
Efectivo en caja	\$ 0
Pasivo	
Capital	\$ 0

México, D.F., a 6 de abril de 2010.

Liquidador

Lilliana Escalante Mendoza

Rúbrica.

(R.- 306976)

CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC

RFC:
VEDD401027JP9
Nombre:
DONATO VELASCO DIAZ

CURP
VEDD401027HDFLZN07



Nombre:
DONATO VELASCO DIAZ



Folio **Fecha de inicio de Operaciones** **Fecha de inscripción**
02-08-2007 02-08-2007

ANVERSO

REVERSO

Corte Aquí

Cadena Digital

m2QZ08S216F0Fo10vynhk00VQoJL0Vn0U9CwM3mVh00R7VEMR08vLBBMh07zncdMcUeEdkMwH+2
u38GIV08V96jaP34cmTjPHDj8sz7INEe6s7uyTK68Ck/EUL00n+Cx905a1msQ24NDz652Bmpej4c8-

Sello Digital

||MEX|08/08/2008|R|ITp55hEUIF4|000001000007000112188||

Fecha y Hora de emisión 08-08-2008

Sr. Contribuyente se le informa que a través de esta Constancia, podrá conocer su Clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como su Clave Única de Registro y Población, las cuales deberán ser utilizadas para realizar sus trámites ante el Servicio de Administración Tributaria.

Si desea recibir asesoría fiscal especializada en forma gratuita y confidencial vía telefónica, el horario de atención es de lunes a sábado de 08:00 a 21:00 horas, en el número telefónico que a continuación se indica:

01800
INFOSAT

4 6 3 6 7 2 8

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE
QUINTANA
MIRANDA
MARIA AMELIA

EDAD 58
SEXO M

DOMICILIO
AVE DE LA IGLESIA 329
FRACC MAYORAZGOS DEL BOSQU 52957
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX.

FOLIO 108465875 AÑO DE REGISTRO 1997 00

CLAVE DE ELECTOR QNMRAM39101309M000

ESTADO 15 DISTRITO
MUNICIPIO 013 LOCALIDAD 0001 SECCION 0370




**ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O EMENDACIONES.**

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

AGUSTIN HENRY SALINAS
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
EN FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL

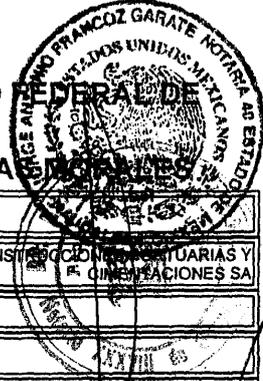
Agustin Henry Salinas

037047702605

ELECCIONES FEDERALES			LOCALES							EXTRAJEROCAMPAÑA				
94	97	00	03	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	

[Handwritten signature]

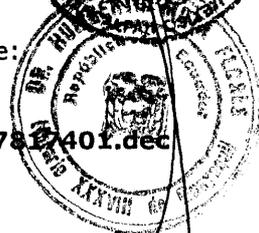
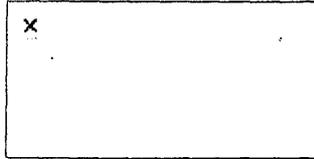
**AVISO DE OMISION EN PROPORCIONAR EL REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES
POR PARTE DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE PERSONA MORAL**



Identificación de la Sociedad (1)	
Denominación o razón social de la sociedad.	CONSTRUCCIONES CONCRETARIAS Y CIMENTACIONES SA
Datos de identificación de Socio y Accionista. (1)	
Clave única de registro de población.	
Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social.	QUINTANA MIRANDA MARIA AMELIA
DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	
Registro federal de contribuyentes.	FAGJ651219PW0
Clave única de registro de población.	FAGJ651219HMCRR07
Apellido paterno, materno y nombre.	FRANCOZ GARATE JORGE ANTONIO
Señale la periodicidad de la declaración que presenta.	Por operación
Mes Inicial.	01
Mes Final.	01
Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria.	Normal
Señale el tipo de operación que declara.	Aviso de omisión de RFC de socios o accionistas de personas morales
Ejercicio.	2010
FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	SELLO DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS (En caso de tenerlo)

[Handwritten signature]





El estado de su declaración es el siguiente:

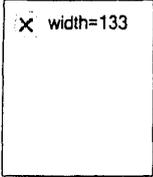
Usuario: **FAGJ651219PW0**
Archivo recibido: **FAGJ651219PW00NOT27A1ACA7817401.doc**
Tamaño: **930 bytes**
Fecha de Recepción: **8/7/2010**
Hora de Recepción: **12:38:01**
Folio de Recepción: **7917815**

El presente acuse confirma que su archivo fue recibido y será procesado por el SAT. Como resultado de su validación, puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento no ampara el cumplimiento de su obligación, sugiriéndole que espere a que el Servicio de Administración Tributaria le confirme su aceptación mediante la recepción de su acuse con cadena original y sello digital.

Espere por favor su acuse con sello digital, el cual le llegará a la dirección de su correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder a la opción de "Reimpresión de Acuses", ubicada en esta misma página en la sección "Oficina virtual (e-SAT) / Operaciones", donde lo podrá obtener oportunamente.

Terminar Sesión





SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ACUSE DE ACEPTACIÓN
DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS
DEMÁS FEDATARIOS



Nombre del Notario Público o Fedatario:	FRANCOZ GARATE JORGE
R.F.C. del Notario Público o Fedatario:	FAGJ651219PW0
Nombre del Archivo Electrónico:	FAGJ651219PW00NOT27A1ACA7817401.doc
Fecha y Hora de Presentación de la Declaración:	08/07/2010 12:38
Número de Operación del Acuse:	1B212
Ejercicio:	2010
Tipo de Declaración:	Normal
Periodo:	Enero - Enero
Periodicidad:	Por Operación
Total de Operaciones de Enajenación de Bienes:	0
Total de Operaciones de Adquisición de Bienes:	0
Total de Operaciones de Omisión de Presentación de Solicitud de Inscripción o avisos de liquidación o cancelación de Personas Morales:	0
Total de Operaciones de Socios o Accionistas:	1

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 12/07/2010 10:52:29 AM

Cadena Original:

||10001=FAGJ651219PW0|10002=FAGJ651219HMCRRR07|10021=2010|10100=01|10101=01|10102=2|20001=19080|20002=7917815|40002=20100708|40003=12:38|121=1|421=2|521=2|621=2|721=1|100124=1|30003=000001000007000112188||

Sello Digital:

||DQVFVJxSxBfH5WhlCRCskKcKy4znTQyyY8ArzjsMbgGO6m+Uj75yfwJpdHkJoPzprojT5ahHVJu6L3ObONdqwscPaskxW0WNi8DaqPKHtx/8uYYRuACA IQUpLLF0t0uvnrhvApjeHRni/5jgdp5C9xAbhB59LDEYpP50Rmgg=||

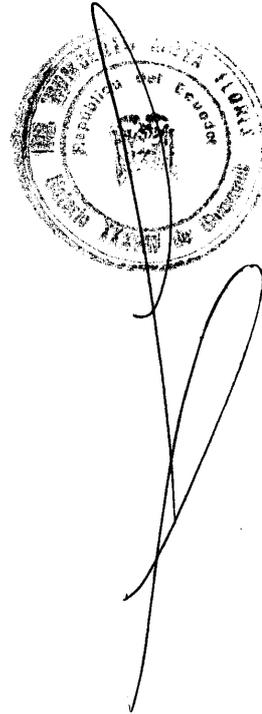
Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.



CARLOS CUEVAS SENTIES

NOTARIO 8



COPIA CERTIFICADA

SALTILLO 108 COL. CONDESA
06140 MEXICO, D. F.
TELEFONOS Y FAX
5271-5522
5271-5810
5271-4580



CARLOS CUEVAS SENTIES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DE COMERCIO DEL D. F.



RECIBIDO
SOCIETA DE PARTES

----- TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO. (Folio) 704.

EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a las diez y seis horas del día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y uno, YO, CARLOS CUEVAS SENTIES, notario que me halla en el AUMENTO AL CAPITAL SOCIAL Y REFORMAS A LA ESCRITURA CONSTITUTIVA, LA RATIFICACION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y ASIGNACIONES DE DIRECTOR GENERAL, GERENTE GENERAL Y COMISARIO DE LA SOCIEDAD, así como LA CONSIGNACION EN ESTE DOCUMENTO DE LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL ESTATUTO de "CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES", SOCIEDAD ANONIMA, que consigna el ingeniero don Donato Velasco Díaz, como secretario de la asamblea, en los términos siguientes: -----

----- ANTECEDENTES. -----

----- I.- Mediante escritura veinticuatro mil noventa y nueve, extendida el ocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve, ante la fe del suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil cuatro mil seiscientos veinticuatro, quedó constituida, "Construcciones Portuarias y Cimentaciones", Sociedad Anónima, con duración de cincuenta años, domicilio en esta ciudad de México, capital de un millón de pesos, teniendo entre sus objetos la construcción por cuenta propia o ajena de todo tipo de inmuebles y en especial de muelles y todo tipo de obras portuarias. -----

----- II.- Mediante escritura veintinueve mil ochocientos catorce, extendida el trece de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante la fe del suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil antes mencionado, en ejecución de los acuerdos tomados por los accionistas de "Construcciones Portuarias y Cimentaciones", Sociedad Anónima, en asamblea celebrada el cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, se aumentó el capital social en la cantidad de cuarenta y nueve millones de pesos para quedar fijado en la suma de cincuenta millones de pesos y se reformó en tal sentido la cláusula quinta de su escritura constitutiva. -----

----- III.- Los accionistas de "CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES", SOCIEDAD ANONIMA, celebraron asambleas generales extraordinaria y ordinaria, el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, asentándose el acta respectiva a fojas de la cinco vuelta a la nueve vuelta del correspondiente libro que da fe tener a la vista el suscrito notario, acta que a la letra dice: -----

----- "EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, siendo las 10:00 horas del día 24 de abril de 1991, se reunieron en el domicilio de "CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES", SOCIEDAD ANONIMA, los accionistas de la misma que as

30 1991



adelante se indican, a fin de celebrar asambleas generales extraordinaria y ordinaria para la que fueron convocados bajo los siguientes:

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

- 1.- Aumento al capital social.
- 2.- Revisión del estatuto social y en su caso reforma al mismo.
- 3.- Designación de la persona que deba acudir ante notario a protocolizar el acta de la asamblea.

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

- 1.- Designación de funcionarios.
- 2.- Nombramiento de la persona que deba acudir ante notario a protocolizar el acta de la asamblea.

Se inicia la reunión bajo la presidencia del ingeniero don DONATO VELASCO DIAZ y funge como secretario don MAURICIO VELASCO DIAZ, quienes ocupan iguales cargos en el consejo de administración.

El presidente nombró escrutador a doña AMELIA MIRANDA MORA, quien después de pasar lista de asistencia informó que se encuentra íntegramente representado el capital social, en la proporción siguiente.

A C C I O N I S T A S	ACCIONES	V A L O R
- MARIA AMELIA QUINTANA MIRANDA.	6,100	\$ 6'100,000.00
- DONATO VELASCO DIAZ.	40,000	40'000,000.00
- MAURICIO VELASCO PAGAZA.	3,750	3'750,000.00
- MAURICIO VELASCO DIAZ.	100	100,000.00
- AMELIA MIRANDA MORA.	50	50,000.00
- T O T A L :	50,000	50'000,000.00

En vista del anterior informe, el presidente declaró legalmente instalada la asamblea.

En cuanto al primer punto del orden del día de la asamblea extraordinaria, el presidente expuso a los señores accionistas la necesidad en que se encuentra la sociedad de incrementar sus recursos económicos mediante un aumento a su capital cuando menos en la cantidad de CIENTO MILLONES DE PESOS, para quedar fijado en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS y que en caso de ser aprobada su proposición será necesario reformar en tal sentido su escritura constitutiva.

Atento las consideraciones expuestas por el presidente, la asamblea por unanimidad de votos de sus integrantes (salvando en cada caso el interesado el suyo), tomó los siguientes:

A C U E R D O S .

- 1o.- Se aumenta el capital de la sociedad en la cantidad de CIENTO MILLONES DE PESOS, para quedar fijado en la suma de CIENTO CINCUENTA



CARLOS CUEVAS SENTIES

NOTARIO 8

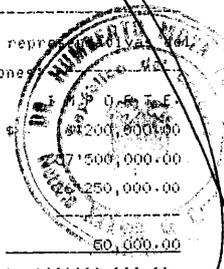


MILLONES DE PESOS.

2o.- Los accionistas suscriben las acciones representando el aumento de capital decretado en las siguientes proporciones:

ACCIONISTAS

- ING. DONATO VELASCO DIAZ. -----	\$ 200,000.00
- DOÑA MARIA AMELIA QUINTANA MIRANDA. -----	\$ 750,000.00
- ING. MAURICIO VELASCO PAGAZA. -----	\$ 250,000.00
- DON MAURICIO VELASCO DIAZ. -----	
- DOÑA AMELIA MIRANDA MORA. -----	
- T O T A L : -----	\$ 1,000,000.00



Los señores accionistas pagan el valor nominal de las acciones suscritas en dinero en efectivo, cantidades que desde luego quedan enteradas en la caja de la sociedad.

3o.- Como consecuencia de la suscripción y pago del aumento de capital decretado el capital social está distribuido de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	IMPORTE.
- DOÑA MARIA AMELIA QUINTANA MIRANDA. -----	\$ 630,000.00
- ING. DONATO VELASCO DIAZ. -----	\$ 200,000.00
- ING. MAURICIO VELASCO PAGAZA. -----	\$ 100,000.00
- DON MAURICIO VELASCO DIAZ. -----	\$ 100,000.00
- DOÑA AMELIA MIRANDA MORA. -----	\$ 100,000.00
- T O T A L : -----	\$ 1,500,000.00

Habiéndose agotado los puntos de la orden del día de la asamblea extraordinaria y en virtud de que continda representada la totalidad del capital social, se pasó a tratar los asuntos de la orden del día de la asamblea ordinaria y en cuanto al primero de ellos, en uso de la palabra el presidente recordó a los señores accionistas que el actual consejo de administración de la sociedad está operando desde el seis de abril de mil novecientos ochenta y tres en que la asamblea general de accionistas tomó el acuerdo correspondiente quedando él como presidente, don Mauricio Velasco Diaz como secretario, doña María Amelia Quintana Miranda como tesorero; y don Mauricio Velasco Pagaza como gerente general.

Tomando el uso de la palabra el presidente expuso a los accionistas que como ellos saben, en la vida de la sociedad se han llevado a cabo algunas reformas estatutarias y esto ha ocasionado, cuando se trata de acreditar la personalidad de la sociedad, la necesidad de exhibir varios documentos que hace engorroso su manejo, proponiendo por lo tanto, se refunda en un solo documento los artículos o cláusulas vigentes...

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

los actuales funcionarios y representantes de la sociedad. -----
----- Atento las consideraciones expuestas por el presidente, la asamblea
por unanimidad de votos de sus integrantes (solvando en cada caso el
interesado el suyo), tomó los siguientes: -----

A C U E R D O S . -----

1o.- Se ratifican en los cargos del Consejo de Administración los
actuales miembros del mismo que por lo tanto queda integrado como sigue: -----

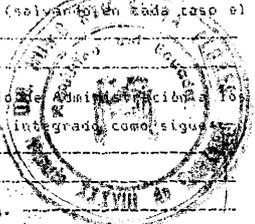
PRESIDENTE: DON DONATO VELASCO DIAZ. -----

SECRETARIO: DON MAURICIO VELASCO DIAZ. -----

TESORERO: DONA MARIA AMELIA QUINTANA MIRANDA. -----

2o.- Se designa Director General de la sociedad al ingeniero don
Donato Velasco Diaz, quien en el ejercicio de su cargo disfrutará de las
atribuciones necesarias para realizar el objeto social y gestionar los
negocios sociales disfrutando además de las mismas atribuciones y
facultades de representación que el estatuto social y la Ley de la Materia
confieren al consejo de administración, sin limitación alguna. -----

3o.- Se ratifica en el cargo de Gerente General de la sociedad al
ingeniero don Mauricio Velasco Payaza, quien disfrutará de las
atribuciones necesarias para desarrollar el objeto social, contando para
ello de las facultades de un apoderado para pleitos y cobranzas con todas
las facultades generales y adn las especiales que conforme a la ley
requieran cláusula especial y para actos de administrativn en los términos
de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y
cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, por lo que dada la
amplitud de facultades conferidas al apoderado instituido, el mismo queda
expresamente autorizado para ejercitar las que se determinan en el
artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y por
lo tanto para articular y absolver posiciones, interponer toda clase de
recursos y desistirse de ellos, inclusive del Juicio de amparo, formular y
ratificar denuncias o querrelas criminales, constituyendo a la mandante en
coadyuvante del Ministerio Público, y otorgar en los casos que proceda el
perdón correspondiente; y para que de acuerdo con lo dispuesto por los
artículos seiscientos noventa y dos, fracción dos, ochocientos setenta y
dos, fracción uno, setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y
siete de la Ley Federal del Trabajo comparezca y actúe en sus caracteres de
representante de la sociedad mandante, en la etapa conciliatoria, en la
articulación y absolución de posiciones y en toda la secuela de los
juicios laborales con las más amplias facultades de dirección y





CARLOS CUEVAS SENTIES

NOTARIO a
5



Administración por lo que respecta al mando, control y organización del personal de la mandante, por lo que tendrá el carácter de representante legal de acuerdo al artículo once de la Ley Federal del Trabajo, en las relaciones con los trabajadores; ejercitar las anteriores facultades ante cualesquiera personas y autoridades sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, ya sea que pertenezcan a la Federación de los Estados o el Municipio, para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para otorgar y revocar poderes generales y especiales. Dentro de las facultades para actos de administración conferidas al gerente general, deben considerarse incluidas las necesarias para obtener en favor de la sociedad el financiamiento necesario para el desarrollo de su objeto, con la limitación de que no podrá constituir gravámenes sobre bienes de la sociedad y no podrán considerarse incluidas dentro de tales facultades las necesarias para enajenar por cualquier título los bienes de la sociedad.

40.- Se designa comisario de la sociedad al contador público don Abel de Jesús Vázquez Gutiérrez.

50.- Refundase en el documento en que se protocolicen los acuerdos tomados por esta asamblea, los estatutos vigentes de esta sociedad que son del siguiente tenor:

PRIMERA. - Los Expresados comparecientes constituyen en este acto una sociedad anónima denominada "CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES", debiendo ir seguida al denominación de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA" o de las iniciales "S.A."

SEGUNDA. - La duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir del ocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

TERCERA. - El domicilio de la sociedad será en MEXICO, DISTRITO FEDERAL, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualesquiera lugares de la república o del extranjero.

CUARTA. - La sociedad tiene por objeto:

a).- La construcción por cuenta propia o ajena de todo tipo de inmuebles y en especial de muelles y todo tipo de obras portuarias.

b).- La celebración de todos los actos y la ejecución de los contratos así como la adquisición de los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para sus finalidades.

DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

QUINTA. - El capital de la sociedad es la cantidad de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, representada por CIENTO CINCUENTA MIL ACCIONES nominativas y liberadas, con valor nominal de MIL PESOS cada una.



de ellas, totalmente suscritas y pagadas.

----- La sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas en los términos del artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que contendrá el nombre, nacionalidad y domicilio de los accionistas, indicando las acciones que les pertenecen y las transmisiones que hagan de las mismas.

----- SEXTA. - Todas las acciones serán nominativas, con los derechos y obligaciones a sus tenedores, pudiendo estar representadas por títulos que amparen una o más. Tanto los títulos definitivos de las acciones como los certificados provisionales en su caso, deberán contener en su redacción aquellos requisitos enumerados por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; llevarán la firma autógrafa de dos de los miembros del consejo de administración o del administrador único, así como impresa o gravada la estipulación que se consigna en la siguiente cláusula.

----- SEPTIMA.- La sociedad es de nacionalidad mexicana. Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad, por lo tanto, esta no admitirá directa o indirectamente como socios o accionistas, a inversionistas extranjeros ni a sociedades o asociaciones sin cláusula de exclusión de extranjeros ni reconocerá derechos de socios o accionistas a los indicados inversionistas o sociedades y asociaciones.

----- DE LA ADMINISTRACIÓN. -----

----- OCTAVA. - La sociedad será administrada por un Consejo de Administración o por un Administrador Único, según así lo acuerde la asamblea general ordinaria de accionistas.

----- Para el caso de que se acuerde que la administración de la sociedad quede a cargo de un Consejo, éste estará integrado por los miembros que designe la asamblea en número no menor de tres, con las designaciones de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales; pudiendo la asamblea designar el número de consejeros suplentes que crea necesario.

----- Tanto los miembros del Consejo de Administración como el Administrador Único, según el caso, podrá ser o no accionistas debiendo ser designados a mayoría de votos por la asamblea general ordinaria, durando en funciones hasta en tanto no les sean revocados sus nombramientos.

----- NOVENA. - En el caso de que la sociedad esté administrada por un consejo, éste funcionará válidamente con la asistencia de la mitad de sus miembros, tomándose su resoluciones a mayoría de votos y gozando el



CARLOS CUEVAS SENTIES

NOTARIO



...ante para el caso de empate, de voto de calidad.

DECIMA. - El consejo de Administración o el Administrador Unico según el caso, gozará de todas las facultades necesarias para el objeto social y a mayor abundamiento de las que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y adn las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, para actos de administración y de dominio, en los términos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como para suscribir títulos de crédito otento lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Gozará por tanto dicho consejo de administración o el administrador unico, de las facultades necesarias para ejercitar las que precisa el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y por lo mismo articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, formular y ratificar denuncias o quarellas criminales, constituyendo a la sociedad en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente, representar a la sociedad en todo tipo de asuntos laborales o de cualquier naturaleza, ante cualesquiera autoridades judiciales, sean civiles o penales, administrativas o del trabajo, bien sea que pertenezcan a la federación los estados o el Municipio, así como para otorgar y revocar poderes generales y especiales.

Además para que en nombre y representación de la sociedad, concurre a toda clase de concursos de obras y de proveedores, de particulares y de los gobiernos federal, estatales, municipales o sus dependencias y entidades sin excepción, haga cotizaciones y ofertas de todo tipo, levante peditas y en general realice cuantos actos sean necesarios para contratar en representación de la mandante la venta de sus productos y servicios, reciba, ya sea en efectivo o en cheque el pago de la venta de tales productos, debiéndose entender la enumeración de las anteriores facultades como una expresión enunciativa y no limitativa.

DECIMA PRIMERA. - Además del Consejo de Administración o del Administrador Unico; podrá haber un director general así como uno o más subdirectores, gerentes y subgerentes los que podrán ser o no socios; debiendo ser designados a mayoría de votos por el consejo de administración, el administrador unico o por la asamblea general ordinaria de accionistas, durando en funciones hasta en tanto no les sean revocados.

Handwritten signature and large scribbles over the text.



sus nombramientos. -----
----- El Director General, así como el o los subdirectores, gerentes y subgerentes que fueren designados, gozarán de las facultades y obligaciones que se les asignen al momento de su nombramiento.

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.

----- DECIMA SEGUNDA. - La vigilancia de la sociedad queda encomendada a un Comisario, el cual podrá ser o no socio, debiendo haber sido elegido a mayoría de votos por la asamblea general ordinaria de accionistas, durando en funciones hasta en tanto no le sea revocado su nombramiento.

----- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones que determina el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DE LAS CAUCIONES Y REMUNERACIONES.

----- DECIMA TERCERA. - Los miembros del consejo de administración o el administrador único, así como el director general o subdirectores, gerentes y el comisario garantizarán su manejo con el depósito en la sociedad de una acción o su valor nominal en dinero en efectivo, o en todo caso mediante fianza por igual suma, de compañía debidamente autorizada, cauciones que le serán devueltas una vez que hayan sido aprobadas las cuentas correspondientes al periodo de sus encargos.

----- Sus remuneraciones tanto ordinarias como extraordinarias se cargarán a la cuenta de gastos generales.

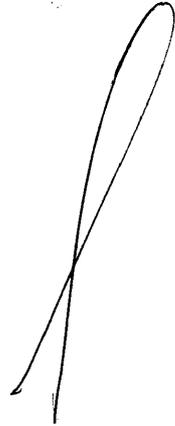
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.

----- DECIMA CUARTA. - La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la voluntad social, pudiendo ser ordinarias y extraordinarias.

----- Las ordinarias que deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro siguientes meses a la terminación de cada ejercicio social, serán aquellas que tengan por objeto conocer de cualesquiera de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- Las extraordinarias, que podrán reunirse en cualquier momento, serán aquellas que tengan por objeto conocer de cualesquiera de los asuntos indicados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley antes citada.

----- DECIMA QUINTA. - Las asambleas serán convocadas por el consejo de administración o por el administrador único, según el caso y en su defecto, por el comisario o la autoridad judicial, mediante la publicación de un aviso en el diario oficial de la federación, y en el caso de que este dejare de publicarse por cualquier circunstancia, tal publicación se hará en el diario El Heraldo, con una anticipación de quince días antes de la





CARLOS CUEVAS SENTIES

NOTARIO 8



...señalada para su celebración, debiendo contener tal convocatoria el orden del día y ser firmada por quien la haga.

DECIMA SEXTA. - Para que una asamblea se constituya legalmente instalada en virtud de primera convocatoria deberá estar representada en ella cuando menos el cincuenta por ciento del capital social, si se tratare de una ordinaria tomándose las determinaciones a mayoría de votos.

Si se tratare de asamblea extraordinaria, deberá estar representada en ella cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social, tomándose las determinaciones por el voto favorable de acciones que represente cuando menos el cincuenta por ciento de dicho capital.

Si las anteriores proporciones no pudieren lograrse en la primera reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de dicha circunstancia y las determinaciones serán válidamente tomadas por mayoría de votos, cualquiera que sea la proporción del capital representado en la asamblea, si esta fuere ordinaria y tratándose de extraordinarias, por el voto favorable siempre, de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.

Los socios gozarán de un voto por cada acción de que sean tenedores, pudiendo hacerse representar en las asambleas mediante apoderado constituido en todo caso, por simple carta poder.

EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, GANANCIAS Y PERDIDAS.

DECIMA SEPTIMA. - Los ejercicios sociales comprenderán un año natural, contados del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

DECIMA OCTAVA. - Cada año, al día último del mes en que concluya el ejercicio social, se practicará un balance general y las utilidades líquidas que arroje serán distribuidas de la siguiente manera:

a). - Será separado un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva de la ley hasta que dicho fondo alcance a ser igual al veinte por ciento del capital social y en igual forma será reconstituido cuando por cualquier causa disminuyere.

b). - Será separado el tanto por ciento que en su caso determine la asamblea, para la creación de uno o más fondos especiales de previsión o reserva.

c). - El remanente será aplicado en la forma que acuerde la asamblea general ordinaria de accionistas.

Las utilidades serán distribuidas entre los socios en proporción al número de acciones de que sean tenedores y en igual proporción serán reportadas las pérdidas.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.



----- DECIMA NOVENA. - La sociedad se disuelve en virtud de la resolución de los socios, cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- VIGESIMA. - La asamblea que decretare la resolución de la sociedad procederá al nombramiento de uno o varios liquidadores, quienes llevarán a cabo la liquidación de la compañía, con la plena facultad de administrar los bienes y obligaciones que la ley determina a los de su clase.

----- 60.- Se designa a cualquiera de los socios para que acuda ante notario a protocolizar el acta de la asamblea y otorgar la correspondiente escritura de reforma, designación de funcionarios y aumento de capital, antes acordados.

----- No habiendo más asunto que tratar, se dió por terminada la asamblea levantándose para constancia la presente acta que firman los que a ella concurren. - MAR. DE VELASCO, RUBRICA. - TRES FIRMAS ILEGIBLES. - AMELIA M DE QUINTANA, RUBRICA.

----- IV.- Declara el compareciente bajo protesta de decir verdad, que las firmas que calzan el acta que mediante esta escritura se protocoliza, corresponden a las personas a quienes se les atribuyen y que los titulares de las acciones representadas en dicha asamblea están capacitados legalmente para esa titularidad.

----- C L A U S U L A -----

----- UNICA.- Don DONATO VELASCO DIAZ, en ejecución de los acuerdos tomados por las asambleas generales extraordinaria y ordinaria que los accionistas de "CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES", SOCIEDAD ANONIMA, celebraron el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, cuya acta quedó transcrita en el párrafo tercero del proemio, consigna por medio de esta escritura:

----- A.- EL AUMENTO al capital social en la cantidad de CIENTO MILLONES DE PESOS, para quedar fijado en CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS.

----- B.- LA RATIFICACION en los cargos de miembros del consejo de administración en favor de las siguientes personas: - PRESIDENTE: DON DONATO VELASCO DIAZ. - SECRETARIO: DON MAURICIO VELASCO DIAZ. - TESORERO: DONA MARIA AMELIA QUINTANA MIRANDA.

----- C.- LA DESIGNACION de DIRECTOR GENERAL de la sociedad y GERENTE GENERAL de la misma en favor de los ingenieros don Donato Velasco Diaz y Mauricio Velasco Pagaza, respectivamente, quienes para el ejercicio de sus cargos disfrutaran de las facultades que les fueron conferidas por las asambleas que los designó, cuya acta quedó transcrita en el párrafo tercero del proemio, las que se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen.



CARLOS CUEVAS SENTIES

NOTARIO 8



CH.- EL NOMBRAMIENTO de Comisario de la sociedad en favor del contador público don ABEL DE JESUS VAZQUEZ GUTIERREZ.

El compareciente hace constar que los funcionarios antes designados aceptaron oportunamente dichos cargos y caucionaron su desempeño en los términos exigidos por la Ley y el Estatuto Social.

Se consigna en este instrumento el texto de todas y cada una de las cláusulas vigentes en la actualidad que integran el estatuto social, en los términos consignados en el acta de asamblea que se protocoliza, texto que se tiene aquí por reproducido como si se insertara a la letra.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:

A.- De que lo antes relacionado e inserto, concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista.

B.- De conocer al compareciente, quien a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para este acto, pues nada me consta en contrario.

C.- De que por sus generales dijo ser: mexicano por nacimiento, originario de esta ciudad, donde nació el veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta, casado, ingeniero civil, con domicilio en Avenida de la Iglesia número trescientos veintinueve, Arboleda, Estado de México, código postal cincuenta y cuatro mil quinientos y con registro federal de contribuyentes "VEDD-401027".

D.- De que leída que le fue la presente escritura al compareciente y explicádole el valor y consecuencias legales de su contenido, se manifestó conforme con la misma y la firmó hoy día dieciocho -- del mismo -- mes de su fecha, quedando desde luego AUTORIZADA por no existir impedimento legal para ello.

FIRMA DE: DON DONATO VELASCO DIAZ.

C. CUEVAS SENTIES.- Rúbrica.- El sello de autorizar.

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL

PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN, Y PARA TODA LA

REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

Handwritten signature and scribbles on the right side of the document.

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, las que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, y los poderes serán especiales.

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

ES PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN Y PRIMERO QUE SE EXPIDE PARA "CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES", SOCIEDAD ANONIMA, PARA LOS EFECTOS DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO POR LO QUE SE REFIERE A LA DESIGNACION DE ADMINISTRADORES, DIRECTOR GENERAL, GERENTE GENERAL Y COMISARIO.- EN LA OPERACION DEL PRESENTE TESTIMONIO INTERVIEN DON DONATO VELASCO DIAZ, EN REPRESENTACION DE "CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES", SOCIEDAD ANONIMA. - VA EN SEIS HOJAS.
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECIOCHO DE JUNIO
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO. 4624
DERECHOS: \$ 90,000.- " 32,000.- " REG. DE
CAJA: 15319P DE FECHA: 30-08-91
MEXICO, D. F., A 24 DE Enero DE 1992



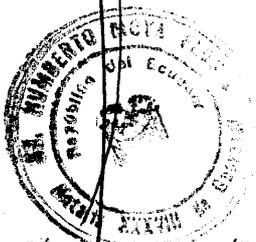
EL REGISTRADOR

LIC. MARTHA BEATRIZ ZEPEDA HDEZ.



DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D. F.

LIC. SERGIO SANDOVAL HERNANDEZ



—CARLOS RUBÉN CUEVAS SENTIES, NOTARIO EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO OCHO DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICA Que la presente copia fotostática, que consta de doce hojas impresas por un solo lado, es una reproducción fiel y exacta de su original que tuve a la vista y con el cual la cotejé. Para constancia levanté en el libro numero TRES de registro de cotejos y con fecha de hoy, el registro numero 5548..... México, Distrito Federal a primero de Marzo de 2010.....



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos

	D. F.
Apostille (Convention de la Haya du 5 octobre 1961)	
Derechos \$ 64.00	
No. Orden 00011347	
En México el presente documento público ha sido firmado por <u>CARLOS RUBEN CUEVAS SENTIES</u> quien actúa en calidad de <u>NOTARIO 8 DEL DISTRITO FEDERAL</u> y está revestido del sello correspondiente a <u>NOTARIA 8 DISTRITO FEDERAL, MEXICO</u>	
Certificado en <u>MEXICO D.F.</u> por <u>SANTIAGO ANDRES SANCHEZ</u> JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA <u>CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES</u>	



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON: ABOGADO PEDRO ENRIQUEZ LEON,
NOTARIO SUPLENTE TRIGESIMO OCTAVO DEL
CANTON GUAYAQUIL, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE
DISPONE EL ART. 18 NUMERAL 2 DE LA LEY
NOTARIAL, HE PROCEDIDO A PROTOCOLIZAR
ARCHIVAR EN EL PROTOCOLO A MI CARGO LOS
DOCUMENTOS QUE HACEN REFERENCIA A LA
COMPAÑIA "CONSTRUCCIONES PORTUARIAS
CIMENTACIONES" S.A..

GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE 29 DEL 2010

AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE

SE **PROTOCOLIZO** ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA EN CINCUENTA Y SIETE**
FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE 29 DEL 2.010

AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. SC-IJ-DJCPT-E-G-10

HUMBERTO MOYA GONZÁLEZ
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE GUAYAQUIL

000



CONSIDERANDO:

QUE ante el Notario Suplente Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, el 29 de septiembre de 2010, se han protocolizado los documentos otorgados en nación extranjera referentes a la solicitud de concesión de permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera denominada "**CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES S. A.**", compañía constituida y existente bajo las Leyes mexicanas, habiéndose presentado los documentos exigidos en el Artículo 415 de la Ley de Compañías;

QUE la abogada Alexandra Macías Cedeño, ha comparecido a este Despacho, solicitando la concesión del permiso para operar en el Ecuador de la compañía de la referencia, al igual que la calificación del Poder General, que la compañía extranjera denominada "**CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES S. A.**", ha otorgado a favor del señor ingeniero Donato Velasco Díaz, de nacionalidad mexicana, según consta de la protocolización de documentos realizada ante el Notario Suplente Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, el 29 de septiembre de 2010;

QUE la documentación presentada se encuentra autenticada de acuerdo con lo previsto en el Artículo 190 del Código de Procedimiento Civil;

QUE el Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, ha emitido informe favorable No. **SC-IJ-DJCPT-E-G-10-1354** de 27 de octubre de 2010, para la aprobación solicitada;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-08232 de 14 de julio de 2008, ADM-08398 de 5 de septiembre de 2008; y, ADM.08458 de 24 de septiembre de 2008;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en nación extranjera de la compañía denominada "**CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES S. A.**", al igual que el Poder General, que la referida compañía ha otorgado a favor del señor ingeniero Donato Velasco Díaz, y que constan protocolizados en la Notaría Trigésima Octava del cantón Guayaquil, el 29 de septiembre de 2010.

ARTICULO SEGUNDO.- CONCEDER permiso para operar en el Ecuador con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las Leyes ecuatorianas, a la compañía extranjera denominada "**CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES S. A.**", con domicilio principal en San Lucas, Tepetlaco, Estado de México, C.P. 54055, Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, tome nota al margen de la protocolización del 29 de septiembre de 2010, que mediante la presente Resolución se concede permiso para operar en el Ecuador, a la compañía extranjera denominada "**CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES S. A.**". Se sentará razón de esta anotación.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30, numeral 11 del Código de Comercio, inscriba en el Registro a su cargo los documentos protocolizados el 29 de septiembre de 2010, en la Notaría Trigésima Octava del cantón Guayaquil, referentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador, a la compañía extranjera denominada "**CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES S. A.**", y a la calificación del Poder General, junto con esta Resolución. El Registrador archivará una copia de tal protocolización y devolverá las restantes con la razón de la inscripción que se ordena.

Handwritten initials or mark.



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

0007547

Foja 2 de 2

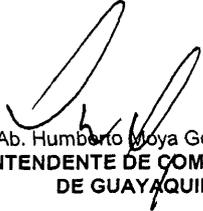
REF.: "CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES S. A."

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, la Resolución y el texto íntegro del Poder General, otorgado a favor del señor ingeniero Donato Velasco Díaz, y un extracto de los documentos constantes en la protocolización antes referida.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, a

30 OCT 2010


Ab. Humberto Moya González
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE GUAYAQUIL



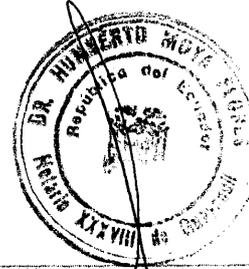
 DAdCh/WML
Coralia
Trámite # 44539 (2010)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

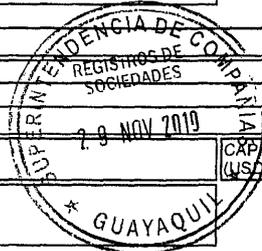


SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES

ACTOS JURÍDICOS



ACTO JURÍDICO DE:	DOMICILIACIÓN						
EXPEDIENTE:	64269						
NOMBRE:	"CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES S.A."						
DATOS DE LA RESOLUCIÓN:							
No. RESOLUCIÓN:	7547	FECHA RESOLUCIÓN:	30/10/2010				
FUNCIONARIO:	kbonilla	FECHA DE INGRESO:	29/11/2010 16:05:18				
DATOS DE LA ESCRITURA:							
PROVINCIA:	GUAYAS	CANTÓN:	GUAYAQUIL				
NOTARÍA:	38	FECHA:	29/09/2010				
DATOS DE LA PUBLICACIÓN:							
PERIÓDICO:	EL TELEGRAFO	FECHA:	19/11/2010				
DATOS DEL REGISTRO MERCANTIL:							
PROVINCIA:	GUAYAS	CANTÓN:	GUAYAQUIL				
NÚMERO:	21447	TOMO:					
FECHA:	09/11/2010						
OBSERVACIÓN:							
ACTO JURIDICO DE DOMICILIACION							
CAPITALES:							
CAPITAL SUSCRITO (USD \$):	2.000,0000	CAPITAL PAGADO (USD \$):	2.000,0000				
CAPITAL AUTORIZADO (USD \$):	0,0000						
CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:							
TIPO INVERSIÓN	NUMERARIO	ESPECIES	COMPENSACIÓN	RESERVAS	UTILIDADES	REVALORIZACION	POR PAGAR
TOTAL:	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000



Karla Bonilla Navas

FECHA DE EMISIÓN: 29/11/2010 4:06:53 PM

Karla Bonilla Navas
Delegada del Secretario General

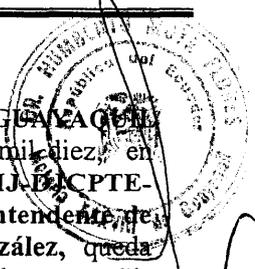
ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

Usuario: kbonilla



NUMERO DE REPERTORIO: 56.010
 FECHA DE REPERTORIO: 09/nov/2010
 HORA DE REPERTORIO: 14:11

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
 1.- **Certifica:** que con fecha nueve de noviembre del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-D-CPTE-G-10-0007547, dictada el 30 de octubre del 2010 por el Intendente de Compañías de Guayaquil, Ab. Humberto Moya González, queda inscrito el Permiso para Operar en el Ecuador de la compañía extranjera denominada "CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES S.A.", y Poder General que otorga la mencionada compañía a favor de Donato Velasco Díaz, contenidos en la protocolización del 29 de septiembre del 2010, de fojas 120.009 a 120.088, Registro Mercantil número 21.447.- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 685-I un extracto del Poder.-



[Handwritten signature]

ORDEN: 56010



\$ 45,817
 REVISADO POR
[Handwritten initials]



Zoila Cedeno Cellan
 AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
 REGISTRO MERCANTIL
 DEL CANTON GUAYAQUIL
 DELEGADA

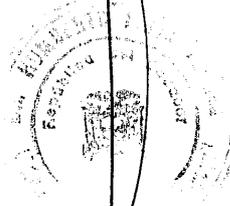
ECUADOR, VIERNES 19 DE NOVIEMBRE DEL 2010

El Telégrafo

100 años en el Ecuador

EL DESCANSO DE LA PRENSA NACIONAL

3 SECCIONES
32 PAGINAS
AÑO 126
CIRCULACION Nº 45.868



[Handwritten signature]



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON: DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES, NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL ART. 18 NUMERAL 2 DE LA LEY NOTARIAL, HE PROCEDIDO A PROTOCOLIZAR Y ARCHIVAR EN EL PROTOCOLO A MI CARGO LOS DOCUMENTOS QUE HACEN REFERENCIA A LA COMPANIA "CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES S.A. ".



GUAYAQUIL, DICIEMBRE 01 DEL 2010

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

SE **PROTOCOLIZO** ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO **CUARTA COPIA** EN **SESENTA Y CINCO FOJAS ÚTILES**, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, DICIEMBRE 01 DEL 2010

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO XXXVIII DEL CANTÓN GUAYAQUIL



CIUDADANIA 130182218-3
 PICO LOPEZ DALIA ESTELA
 MANABI/MANTA/MANTA
 29 MARZO 1951
 001 0082 00257 F
 MANABI / MANTA
 MANTA 1951

ECUATORIANA***** A113341122
 SOLTERO
 SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
 RAMON PICO
 MARIA LOPEZ
 MANTA 04/12/2006
 04/12/2018
 REN 0612861

Dalia Estela Pico




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

125-0080 1301822183
 NUMERO DECUILA
 PICO LOPEZ DALIA ESTELA

MANABI MANABI
 PRECUNSA PARCELA PARROQUIA
 MANTA MANTA
 CANTON
 ZONA
 ESTRECHAMIENTO DE LA AVENIDA



Dalia Estela Pico

(Handwritten signature)



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas: **a.** Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; **b.** Los árbitros de dicho Centro efectuará un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y queda facultado para dicta medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos; **c.** El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros; **d.** El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil; Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvencción, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre la causa por la cual se interpuso la demanda inicial. Agregue señor Notario, las demás fórmulas de rigor para la perfecta validez de este



instrumento. Abogada Alexandra Macías Cedeño.-
Matrícula Cero nueve-dos mil diez-cien (09-2010-100)
Foro de Abogados.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.-
Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se
agregan documentos de Ley.- leída esta Escritura de
principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los
otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se
afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
Notario. Doy fe.-


ING. DONATO VELASCO DIAZ

Ced.I. No. 093066901-S

CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y CIMENTACIONES

S.A.

RUC. 0992558172001


ING. DALIA PICO LÓPEZ

Ced. U. No. 130182218-3

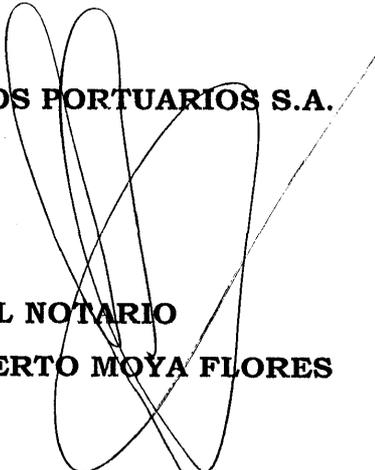
Cert. Vot. 125-0090

TUNASERV SERVICIOS PORTUARIOS S.A.

RUC. 0992484586001

EL NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES



SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI CARGO EN FE**
DE ELLO CONFIERO ESTE **SEXTO**
TESTIMONIO EN **SETENTA Y DOS** FOJAS
UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL 06 DE DICIEMBRE DEL 2010

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

